

JORGE PINO RICCI MARTIN ROBERTO MOSCOSO

LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

**Calle 94 A 11 A 66 Of. 202. Tel. 5220120 -
6236721. Bogotá**

CONFERENCISTA MARTIN
ROBERTO MOSCOSO - AGO 08

I. PRINCIPIOS

1. Igualdad. (Art. 209,C.Pol., Art. 24,29,30 ley 80)

Imparcialidad. **Transparencia** (Art. 209, C. Pol., Art. 24, 29, 30 Ley 80. **Deber de selección objetiva** Art. 5 Ley 1150, Art. 12 D. 2474)

1.1. Deber de selección Objetiva. Oferta más favorable.

- Comparación ofertas recibidas.
- Comparación ofertas de estudios previos.
- Comparación ofertas con las condiciones y precios del mercado.
- Comparación SICE. Ley 598 de 2000

I. PRINCIPIOS

1.2. **Transparencia. Selección Objetiva. Reglas de subsanabilidad. Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal** : (Art.5 Ley 1150, Art.10 Dto.2474)

- La **ausencia de requisitos** o la **falta de documentos** referentes a la futura contratación o al proponente, **no necesarios para la comparación** de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. (Parag.1 Art.5 Ley 1150)
- En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta (que incluya condiciones del oferente) que no afecten la asignación de puntaje, podrán** ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, **deberán ser solicitados** hasta el momento previo a su realización. (Parag.1 Art.5 Ley 1150)

I. PRINCIPIOS

- **Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.** (Art.10 D.2474)

- **No podrá rechazarse por la ausencia de requisitos o la falta de documentos** (Art.10 D.2474) :
 1. Que verifiquen las condiciones del proponente (RUP) o
 2. Que soporten el contenido de la oferta, y
 3. Que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad.

I. PRINCIPIOS

- **Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos en condiciones de igualdad** (Art.10 D.2474):
 - hasta la adjudicación, o
 - hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.
 - En Subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

I. PRINCIPIOS

- ❑ Será **rechazada** la oferta si dentro del **término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento** que le haga la entidad para subsanarla (Art.10 D.2474).
- ❑ **No se podrá señalar taxativamente** los requisitos o documentos **subsanables o no subsanables**(Art.10 D.2474).
- ❑ **No se puede permitir subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta,** ni que se acrediten **circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso** (Art.10 D.2474).

I. PRINCIPIOS

- **Verificación Información.** De conformidad con lo señalado en el párrafo 1º del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, en tanto no entre en vigor el artículo 6º ídem, las entidades verificarán la información de los proponentes a que se refiere el numeral 1º del artículo 5º ibídem, sin perjuicio de que se exija la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes para efectos de determinar la clasificación y calificación de los proponentes, cuando corresponda (Art.11 D.2474).

I. PRINCIPIOS

2. Planeación. Art. 25 Ley 80

3. Economía. Art. 25 Ley 80

4. Responsabilidad. Art.26 Ley 80

5. Participación. Art. 1 C.Pol.,
Art.63, 66 Ley 80.

II. TRÁMITE PROCESOS DE SELECCIÓN

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Términos estrictamente necesarios. Términos **preclusivos y perentorios.** Impulso oficioso a las actuaciones. Austeridad de tiempo, medios y gastos. (Num. 1 Art. 25 Ley 80).

Se **podrá suspender por un término no superior (15) días hábiles,** señalado en el **acto motivado** que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de **interés público o general** que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. **Este término podrá ser mayor** si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale. (Parág. 1 Art. 5 Dto. 2474). **Se publica acto SECOP.**(Num.10 Art.8 Dto.2474)

1.2. Saneamiento de vicios de procedimiento o de forma. (Art. 49 Ley 80)

II. TRÁMITE PROCESOS DE SELECCIÓN

1.3. Interpretación de las reglas de selección. La interpretación no debe dar ocasión a seguir **trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos** o que permitan valerse de los **defectos de forma o de la inobservancia de requisitos** para no decidir o proferir providencias inhibitorias” (Num. 2 Art. 25 Ley 80). Los procedimientos contractuales “constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan seguir a los **fines estatales, a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados**” (Num. 3 Art. 25 Ley 80).

II. TRÁMITE PROCESOS DE SELECCIÓN

1.4. Formalidades de los documentos. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. (Num.15 Art.25 Ley 80).

1.5. Imposibilidad de exigir documentos que reposan en la entidad. (Art. 13 del D.2150/95)

II. TRÁMITE PROCESOS DE SELECCIÓN

1.6. Comités Asesores Evaluadores. (Parág. 2 Art. 12 Dto.2474)

- ❑ Para la evaluación en **licitación, selección abreviada o concurso de méritos**, la Entidad designará un comité asesor.
- ❑ Conformado por **servidores públicos** o por **particulares** contratados por prestación servicios.
- ❑ Labor deberá realizar dicha labor de **manera objetiva**, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas **en el pliego de condiciones**.

II. TRÁMITE PROCESOS DE SELECCIÓN

- El comité evaluador estará sujeto a las **inhabilidades e incompatibilidades** y **conflicto de intereses legales**.
- **Recomendará** a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la **responsabilidad** del ejercicio de la labor encomendada.
- En el evento en el cual la entidad **no acoja** la recomendación efectuada por el comité evaluador, **deberá justificarlo** en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

II. TRÁMITE PROCESOS DE SELECCIÓN

1.7. Oferta artificialmente baja. (Art. 13 Dto. 2474).

- Requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.
- Oídas las explicaciones, el comité asesor recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.
- No será artificial cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente.

II. TRÁMITE PROCESOS DE SELECCIÓN

- Subasta Inversa de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se aplica respecto del precio final obtenido al término de la misma.
- Si se rechaza la oferta se podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso.
- En ningún caso se determinarán precios artificialmente bajos a través de mecanismos electrónicos o automáticos.

II. TRÁMITE PROCESOS DE SELECCIÓN

1.8. Regla General. Licitación pública (Art. 2 Ley 1150, art. 24 Ley art. 30, art.14 y 15 dto. 2474).

1.9. Excepción: Selección Abreviada. Concurso de Méritos. Contratación Directa.

□ Selección Abreviada: Num.2 Art.2 Ley 1150, Art.16 a 53 Dto.2474

□ Concurso de Méritos: Num. 3 Art.2 Ley 1150, parág. Art.30 Ley 80, Art. 54 a 73 Dto.2474

□ Contratación Directa. Num. 4 Art.2 Ley 1150, Arts.76 a 82 Dto.2474

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

1. Aspectos Generales.

1.1. Formalidad de los estudios previos. (Art. 3 Dto. 2474)
Documentos definitivos soporte borrador pliego.

1.2. Efectos. Penales. Disciplinarios. Fiscales. Nulidad.

1.3. Modificación estudios previos. (Art. 3 Dto. 2474) Se podrán ajustar **con posterioridad a la apertura del proceso** de selección.

- Si se modifican los elementos mínimos señalados en el art. 3 que impliquen **cambios fundamentales** en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés público o social, **podrá revocar el acto administrativo de apertura.**

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- Se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

2. Estudios previos. Contenido general. (Num.7, 12 Art.25 Ley 80. Art. 3 Dto. 2474)

- 2.1. Identificación y descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
- 2.2. Análisis de las alternativas de satisfacción de la necesidad.
- 2.3. Selección alternativa más favorable y descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

2.4. Análisis de las condiciones y precios del mercado. (Art.3 Dto.2474) El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. Costos contratación con el estado.

2.4.1. Contratación precios unitarios: Se deberá **soportar sus cálculos** de presupuesto en la estimación de los precios unitarios.

2.4.2. Concurso de méritos: No se publicará **el detalle** del análisis que se haya realizado.

2.4.3. Concesión. No se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

2.4.4. Metodologías. Análisis de precios

- **Obra.** Análisis de Precios Unitarios.
- **Consultoría. Prestación de Servicios.** Costos Directos e Indirectos: Factor Multiplicador. análisis de recursos que se destinarán.
- **Suministro y compraventa.** Información general. Cotizaciones.
- **Análisis de la forma de pago del contrato.**

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

2.5. Soporte de Riesgos. (Art.3 Dto.2474).

Soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

2.6. El análisis que sustente la exigencia de garantía. (Art.3 Dto.2474). Garantías que amparan los **perjuicios** de naturaleza **contractual o extracontractual**, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la **pertinencia de la división de aquellas**, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

2.7. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable. (Art.3 Dto.2474).

2.8. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección. (Parág.1 art.2 Ley 1150. Art.3 Dto.2474)

2.9. Identificación del contrato a celebrar. Estudio sobre la tipología contractual. Estudio sobre la modalidad de la prestación. (Art.3 Dto.2474).

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

2.10. Proyectos diseño y construcción. La entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos previstos en el artículo 3 Dt.2474, **todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto.** (Art.3 Dto.2474).

2.11. Los demás aspectos derivados de la complejidad del objeto contractual que soporten los requerimientos que se incluyen en el proyecto de pliego de condiciones. (Art.3 Dto.2474).

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

3. Diseños.

Derogatoria inc.2 num.12 Art. 25 E.C. Art. 32 Ley 1150 de 2007. (La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de los proponentes) Art. 54 Dto. 2474 estableció nuevamente esta posibilidad para obras.

Obligaciones condicionadas. Autonomía de la Voluntad.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

4. Disponibilidad presupuestal.

- Disponibilidad como requisito previo. Art.25 num.6 Ley 80.
- Disponibilidad como requisito de ejecución. Art.41 Ley 80. Obligaciones sometidas a condición.
- Registro presupuestal. Ley orgánica del presupuesto Vs. Ley 80.

5. Autorizaciones, permisos y licencias.

- Autorización Congreso de la República, asambleas, concejos, juntas y consejos directivos, delegación.
- Licencia ambiental, plan de manejo ambiental,
- Licencias de construcción,
- Autorizaciones de particulares.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6. Preparación de los Pliegos de condiciones. (Num.5 Art.24 Ley 80, Art.32 Ley 1150, Art.6 Dto.2474)

6.1. Aspectos Generales

6.1.1. Naturaleza Jurídica: Actos administrativos generales. Cláusulas una vez celebrado el contrato. Presunción de legalidad. (Art. 24, n.5 Ley 80). **Ineficacia de pleno derecho.**

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.1.2. CONDICIONES LEGALES GENERALES.(Num.5 Art.24 Ley 80, Art.6 Dto.2474)

- ❑ **Justas:** Mejor contratista - mejor oferente – proporcionales.
- ❑ **Objetivas:** No incidencia de condiciones particulares evaluadores.
- ❑ **Claras:** Coincidencia ente intención redactor y entendimiento de los interesados.
- ❑ **Completas:** Integralidad de su texto.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.1.3. Prohibición de cobro de derechos de participación y valor de los pliegos. Se puede cobrar copias art.24 C.C.A. Parág.4 Art.2 Ley 1150.

6.1.4. No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de **contratación directa** y en los contratos cuya cuantía sea **inferior al 10% de la menor cuantía.** (Parág. Art.6 Dto.2474)



II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.1.5. Modificaciones. Se realizarán por adendas. (Art.7 Dto.2474)

- ❑ En el **pliego** se señalará el **plazo máximo** expedir adendas, sino
- ❑ Al **adoptarlas** señalará la **extensión del cierre que resulte necesaria.**
- ❑ En los **dos casos** termino necesario para que los proponentes cuenten con el **tiempo suficiente** que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.
- ❑ En **ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día** en que se tiene previsto el **cierre** del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso. (Parág.1 Art.7 Dto.2474)
- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entenderá que han retirado el respectivo pliego de condiciones del proceso licitatorio, quienes hayan presentado observaciones al proyecto de pliego de condiciones o hayan asistido a la audiencia de reparto de riesgo a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, cuando ésta se realice con anterioridad a la apertura del proceso. (Art.7 Dto.2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.2. Contenido Pliego de Condiciones. (Art.6 Dto.2474)

6.2.1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar. (Siempre como anexo técnico)

6.2.2. La ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos. (Siempre como anexo técnico)

6.2.3. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.2.4. Las reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.

6.2.5. Causales de rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

6.2.6. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. (Se anexará la minuta)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.2.7. Tipificación, valoración y asignación de Riesgos de riesgos previsibles involucrados en la contratación. (Art.4 Ley 1150)

- **Licitación Pública.** Los pliegos de condiciones deberán señalar el **momento** en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los **oferentes y la entidad revisarán la asignación** de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva. (Art.4 Ley 1150)

La audiencia, a criterio de la entidad, podrá coincidir con la de **aclaración de pliegos o realizarse de manera previa a la apertura del proceso.** (Parág.Art.88 Dto.2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **Se entienden como riesgos involucrados** en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden **alterar el equilibrio financiero del mismo.**
(Parág.Art.88 Dto.2474)

- **El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable** por un profesional de la actividad en condiciones normales. (Parág.Art.88 Dto.2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **En el proyecto de pliego** de condiciones deberá **tipificar** los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de **cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera** y señalará el **sujeto contractual que soportará**, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. (Parág.Art.88 Dto.2474)
- Los **interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse** sobre lo anterior en las observaciones al pliego, o en la audiencia convocada para el efecto dentro del procedimiento de licitación pública, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión. (Parág.Art.88 Dto.2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en dicho pliego.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.2.8. Criterios de selección y evaluación de propuestas. Evaluación y ponderación de ofertas y la adjudicación del contrato.

6.2.8.1. Clasificación.

- Factores de verificación. Excluyentes.**

- Factores de Calificación.**

- Factores Mixtos.**

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.2.8.2. Clases de Criterios de selección. Los criterios de selección y las clases de contratos.

- **Experiencia:** Proponente y personal propuesto. Años. Facturación. Proyectos.
- **Capacidad financiera.** Necesidad o no de financiamiento. Referencia al sector económico. Estados Financieros o Cupo de Crédito.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **Precio.** Presupuesto oficial. Bajo precio. Medias: Geométrica. Aritmética. Alta. Baja. Si en el pliego se establece la posibilidad de ofertas en varias monedas la entidad convertirá todos los precios a la moneda única indicada en el mismo pliego. (Parág.1 Art. 12 Dto.2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **Organización.** Infraestructura de personal, infraestructura física, recursos informáticos, certificado de calidad, programa de calidad.
- **Características elementos.** Capacidad, funcionalidad, garantía.
- **Equipo.** Equipo requerido para el cumplimiento de la prestación.
- **Plazo. En obra el menor plazo no podrá evaluarse. (Art.5 Ley 1150)**

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.2.8.3. Contenido y requisitos de los criterios de selección. (Art.5 Ley 1150)

A. Aspectos Generales:

- Criterios de selección **adecuados y proporcionales** a la **naturaleza del contrato** a suscribir y a **su valor.** (Art.5 Ley 1150)
- **Verificación documental** corresponde a las **Cámaras de Comercio.** Hasta la vigencia nuevo RUP (enero 16 2009) entidades verifican información con el RUP vigente.(Art.11 Dto.2474)
- **Certificaciones de sistemas de gestión de calidad** no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante en **licitaciones o concursos. Se podría en selección abreviada.** (Pará. 2 Art.5 Ley 1150)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

B. Regla General. Factores de Verificación del Proponente. Requisitos mínimos. (Art.5 Ley 1150)

- **Capacidad jurídica:** Capacidad para contratar: Persona natural. Persona jurídica, objeto. Inscripción RUP. Capacidad máxima de contratación RUP.
- **Condiciones de experiencia de los proponentes.** Experiencia del proponente. Experiencia del personal propuesto. Experiencia general y específica. Experiencia en tiempo o en facturación.
- **Capacidad financiera de los proponentes.** Patrimonio, liquidez, índice de endeudamiento, ingresos operacionales, etc.
- **Capacidad de organización de los proponentes:** Número de trabajadores, infraestructura física – oficinas, recursos informáticos, etc.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

C. Excepciones. Factores de verificación y calificación:

1. Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización. (Num. 3 Art.5 Ley 1150. Num.1 Art.12 Dto.2474)

- Factores verificación proponente.
- Evaluación oferta: menor precio ofrecido.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- 2. Concurso de Méritos. Contratos de Consultoría.**(Num. 4 Art.5 Ley 1150. Num.2 Art.12 Dto. 2474)
- Factores de verificación del proponente.**

 - Evaluación oferta. Mejor calidad.** Factores de calificación. Valoración aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Reglamento podrá establecer y regular criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. **Precio.** En ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

3. Procesos de selección por *licitación* y de selección *abreviada de menor cuantía* y para los demás que apliquen este último procedimiento. (Num.3 Art. 12 Dto.2474)
Oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar **alguna** de las siguientes **alternativas**:

a. **La ponderación** de los **elementos de CALIDAD soportados en puntajes ó fórmulas, y PRECIO soportados en puntajes ó fórmulas**, señaladas en el pliego.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio para la entidad, para lo cual el pliego de condiciones establecerá:

I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento tales como:

- Uso de tecnología,
- Materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

III. Las condiciones económicas adicionales. Ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo:

- La forma de pago.
- Descuentos por adjudicación de varios lotes, por variaciones en programas de entregas y valor o existencia del anticipo.
- Mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida.
- Impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la entidad directamente relacionadas con el objeto a contratar.
- Mayor asunción de riesgos previsibles identificados.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

IV. Los valores monetarios que se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

VI. Para efectos de comparación de las ofertas la entidad calculará la relación costo-beneficio de cada una de ellas, restando del precio total ofrecido los valores monetarios de cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas, obtenidos conforme con lo señalado en el presente artículo. La mejor relación costo-beneficio para la entidad estará representada por aquella oferta que, aplicada la metodología anterior, obtenga la cifra más baja.

La adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

6.2.9. Causales de rechazo y declaratoria desierta. (Art.6 Dto.2474) Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso. Claras, precisas, justas y taxativas

6.2.10. Condiciones del futuro contrato. (Art.6 Dto.2474) Al pliego **se anexará** el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

7. Aviso de convocatoria. Aplica: Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos. (Art.4 Dto.2474)

7.1. Contenido.

- **Objeto** a contratar.
- **La modalidad de selección.**
- El lugar **físico o electrónico** donde puede consultarse el **proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial y los estudios y documentos previos.** (Art.4 Dto.2474).

7.2. Publicación SECOP (Art. 8 Dto.2474).

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

7.3. No se requiere aviso de convocatoria (Parág.5 Art.8 Dto.2474)

- **La enajenación de bienes del Estado.** (literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, salvo lo señalado para al DNE en el parágrafo 6 del Art.8.
- **La adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos.** (literal f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **La operación que se realice a través de las bolsas de productos.** (literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150). Sin embargo, se **publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas en los dos casos anteriores.**
- **Procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía,** sin perjuicio que la entidad, en el manual de contratación, establezca mecanismos de publicidad de la actividad contractual.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas** previstos en el literal h) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150. Sólo se publicará la información relacionada en los numerales 17 y 18 del presente artículo 8 (El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **En contratación Directa** (Num.4 Art. 2 de la Ley 1150) sólo se publicará el acto de justificación de la contratación directa a que se refiere el artículo 77 y la información señalada en los numerales 17 y 18 del artículo 8. (El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

7.4. Lugar de publicación.

- **Regla General. Publicación SECOP.** Se publican en Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Unico de Contratación. (Art.8 Decreto 2474).
- **Excepción. Inexistencia medios tecnológicos,** Para cada proceso de **licitación**, selección abreviada y de concurso de méritos un aviso en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal, o a falta de éstos en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión, **informando el lugar en donde puedan ser consultados en forma gratuita tanto el proyecto de pliego de condiciones como la versión definitiva del mismo y señalando la forma en que se dará publicidad a los demás actos del proceso.** Esta publicación se realizará el día en que deba realizarse la publicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 4 del Dto.2374, (Publicación previa a borradores)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **Trámite adicional por inexistencia de medios tecnológicos.** Las entidades que no cuenten con los recursos tecnológicos para una adecuada conectividad para el uso del SECOP: (Art.8 Dto.2474)
- Deberán **reportar esta situación al Ministerio de Comunicaciones.** El reporte señalará, además de la dificultad o imposibilidad de acceder al sistema, la estrategia y el plan de acción que desarrollarán a efecto de cumplir con la obligación del uso del sistema electrónico. **Semestralmente la entidad actualizará este reporte.**

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- La no presentación del reporte o del plan de acción acarreará la violación de la norma, y por ende la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

8. Reporte Cámara de Comercio para la licitación pública.

- **Derogatoria Art.22 Ley 80. Art.32
Ley 1150.**
- **Información remite por correo
electrónico.**

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- ❑ Se remite **con antelación a la publicación del proyecto de pliego** de condiciones. (Parág. 4 Art,8 Dto. 2474)
- ❑ **Integrará el boletín mensual.** (Parág. 4 Art,8 Dto. 2474)
- ❑ **Hecha esta remisión,** el requisito de publicación **se entenderá cumplido.** (Parág. 4 Art,8 Dto. 2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- La publicación del boletín no es requisito para la apertura del proceso, ni conlleva la obligación de la entidad de dar curso al mismo. En todo caso, la entidad publicará con el proyecto de pliego de condiciones, la constancia de envío de la información a la respectiva Cámara de Comercio. (Parág. 4 Art,8 Dto. 2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

9. Publicación proyectos de pliegos .

9.1. Aspectos generales.

- Se publican en Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos. (Art.9 Dto. 2474)
- La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna. (Art.8 Ley 1150)
- La publicación no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. (Art.8 Ley 1150), Art.9 to.2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- La publicación de los borradores y de los estudios previos se publicará en **las condiciones que señale el reglamento** (Art.8 Ley 1150)

- **Al publicar los proyectos de pliegos se indicará el lugar físico o electrónico donde se puede consultar los estudios y documentos previos.** (Art.8 Ley 2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- Se publican las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos. (Art.8 Ley 1150)
- La publicación de los prepliegos deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (Parág.3 Art. 8 Dto. 2474)
- Prepliegos permanecerán hasta dos años después de la fecha de liquidación del contrato, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierto según corresponda. (Parág.3 Art. 8 Dto. 2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- Para la **licitación pública** se publicará con el proyecto de pliego de condiciones la **constancia de envío del reporte por vía electrónica a la respectiva Cámara de Comercio.** (Parág.4 Art.8 Dto. 2474)
- Las **observaciones al proyecto** de pliego de condiciones deben ser **presentadas dentro de los términos previstos para su publicación.** (Art.9 Dto. 2474)
- Los pliegos de condiciones definitivos **podrán incluir los temas planteados** en las observaciones, siempre que se estimen relevantes. **La aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada,** para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común. (Art.9 Dto. 2474)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

9.2. No se publican : (Parág.5 Art.8 Dto.2474)

- **La enajenación de bienes del Estado.** (literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, salvo lo señalado para al DNE en el parágrafo 6 del Art.8.
- **La adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos.** (literal f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **La operación que se realice a través de las bolsas de productos.** (literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150). Sin embargo, se **publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas en los dos casos anteriores.**
- **Procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía,** sin perjuicio que la entidad, en el manual de contratación, establezca mecanismos de publicidad de la actividad contractual.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas** previstos en el literal h) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150. Sólo se publicará la información relacionada en los numerales 17 y 18 del presente artículo 8 (El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- **En contratación Directa** (Num.4 Art. 2 de la Ley 1150) sólo se publicará el acto de justificación de la contratación directa a que se refiere el artículo 77 y la información señalada en los numerales 17 y 18 del artículo 8. (El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

9.3. Lugar de publicación.

- **Regla General. Publicación SECOB.** Se publican en Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación. (Art.8 Decreto 2474).
- **Excepción.** Si no se cuenta con medios ya no se publican pues se publico aviso para borradores.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

9.4. Oportunidad. (Art.9 Dto. 2474)

- ❑ Licitación y Concurso (PTD) cuando menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura.
- ❑ Selección Abreviada y Concurso (PTS) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.
- ❑ La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

10. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. (Art. 77 Dto. 2474)

9.1 Contenido.

- Señalamiento de la causal que se invoca.
- Determinación del objeto a contratar.
- Presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.
- La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

10.2. Excepciones a la expedición de acto de justificación. No se requiere acto administrativo de justificación y los estudios que soportan la contratación no serán públicos: (Art. 77 Dto.2474)

- Empréstitos y Bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición . Lit. b) y d) del Nun.4 del Art.2 de la ley 1150.

- Contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Si públicos estudios que soportan la contratación)
- Urgencia manifiesta el acto administrativo que la declara hará las veces del acto de justificación y no requerirá de estudios previos. (Si públicos estudios que soportan la contratación)

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

11. Audiencia revisión de riesgos. Para licitación pública.

(Parág.Art.88 Dto.2474). A elección de la entidad podría coincidir con la audiencia de aclaración de pliegos.

II.1 REQUISITOS PREVIOS AL ACTO DE APERTURA O A LA FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN

12. Precalificación. Concurso de Méritos. (Art.63 Dto.2474)

II.2 ACTO DE APERTURA Y PLIEGO DEFINITIVO

1. Acto de Apertura

1.1. Naturaleza Jurídica. Acto General Motivado.
Acto de trámite que inicia proceso de selección. (Art.5 Dto. 2474)

1.2. Obligación de expedirlo.

- Licitación pública. (Art.30 Ley 80)
- Selección Abreviada. (Art.5 Dto. 2474)
- Concurso de Méritos. (Art.5 Dto. 2474)

II.2 ACTO DE APERTURA Y PLIEGO DEFINITIVO

1.3 Contenido (Art.5 Dto. 2474) :

- El objeto.
- La modalidad de selección.
- El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.

II.2 ACTO DE APERTURA Y PLIEGO DEFINITIVO

- ❑ El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego y los estudios y documentos previos.
- ❑ La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- ❑ El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- ❑ Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

II.2 ACTO DE APERTURA Y PLIEGO DEFINITIVO

1.4. Publicación

1.4.1. Lugar de Publicación.

- **En el SECOP.** (Art.8 Dto.2474)
- **Inexistencia medios tecnológicos adecuados. No se publica. Se publica solo el aviso de convocatoria.** (Art.4 y 8 Dto.2474)

II.2 ACTO DE APERTURA Y PLIEGO DEFINITIVO

1.4.2. Oportunidad. Se publica en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los **3 días hábiles** siguientes. (Parág.3 Art.8 Dto. 2474)

1.4.3. Revocatoria. En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las **circunstancias contempladas en el artículo 69** del Código Contencioso Administrativo, la **Entidad revocará el acto administrativo** que ordenó la apertura del proceso de selección. (Parág. 2 Art. 5 Dto. 2474). **Se publica SECOP.**(Num.11 Art.8 Dto.2474)

II.2 ACTO DE APERTURA Y PLIEGO DEFINITIVO

2. Expedición Pliego.

2.1. Se requiere. Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección abreviada. No se requiere cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de **contratación directa** y en los **contratos cuya cuantía sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía.** (Parág. Arti.6 Dto.2474)

II.2 ACTO DE APERTURA Y PLIEGO DEFINITIVO

2.1. Publicación

2.2.1. Lugar de Publicación.

- En el SECOP. (Art.8 Dto. 2474)
- Inexistencia medios tecnológicos adecuados. No se publica. Se publica solo el aviso de convocatoria. (Art.4 y 8 Dto.2474)

II.2 ACTO DE APERTURA Y PLIEGO DEFINITIVO

2.2.2. Oportunidad. Se publica en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (Parág.3 Art.8 Dto. 2474)

TIPOLOGIA CONTRACTUAL

(Num 1º Art. 32 Ley 80 de 1993)

□ OBRA

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL

(Num 2º Art. 32 Ley 80 de 1993)

□ CONSULTORIA

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL

(Num 3º Art. 32 Ley 80 de 1993)

□ PRESTACION DE SERVICIOS

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL

(Num 4º Art. 32 Ley 80 de 1993)

□ CONTRATO DE CONCESION

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL

(Num 5º Art. 32 Ley 80 de 1993)

□ Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

Tienen por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que las entidades celebren.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto de contratación, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados.

En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en la ley.

No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.

La fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

1. TRÁMITE Y ASPECTOS GENERALES

- **No es necesario recibir varias ofertas.**
- **Deber de Selección Objetiva.**

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- Solo se publica en el SECOP (Art. 8 Dto.2474):

- **Acto de justificación** a que se refiere el artículo 77 del Dto. 2474.

- **La información señalada en los numerales 17 y 18 del Art. 8 Dto. 2474.** (El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2. EVENTOS

2.1 Urgencia manifiesta. (Lit. a)
Num.4 art.2 Ley 1150, Art.42 Ley 80)

**2.2. Contratación de empréstitos.
Operaciones de crédito.** (Lit. b)
Num.4 art.2 Ley 1150, **Parág.
Art.41 Ley 80)**

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.3. Contratos Interadministrativos. (Lit.c) num. 4 Art.2 Ley 1150. Art. 78 Dto. 2474)

2.3.1. Objeto entidad ejecutora. Las obligaciones derivadas del Contrato deben tener **relación directa con el objeto** de la entidad ejecutora. (Art. 78 Dto. 2474)

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.3.2. Régimen para la ejecución de los recursos (Lit.c) num. 4 Art.2 Ley 1150):

- **Si el régimen de la ejecutora no es el del E.C., la ejecución de dichos contratos estará sometida a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80,**

salvo que se trate de instituciones de educación superior públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- El régimen de contratación de las Instituciones de Educación Superior Públicas será el determinado de acuerdo con las normas específicas que las rijan, y en todo caso, bajo los principios que les son propios en su condición de entidades públicas. (Art.78 Dto.2474)

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- **La entidad estatal ejecutora podrá subcontratar, pero ni ella ni los subcontratistas podrán vincular o contratar a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. (Lit.c) num. 4 Art.2 Ley 1150)**

2.3.3. Inaplicación Excepción. No aplica la excepción para contratos de seguro (Parág.Art.78 Dto.2474), ni para fiducia y encargo fiduciario (Num.5 Art.32 Ley 80)

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.3.4. Con Instituciones de Educación Superior publicas no se puede celebrar directamente para *obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica*. Para estos casos se podrán contratar previa selección abreviada o licitación. Deben acreditar capacidad para el efecto. (Lit.c) num. 4 Art.2 Ley 1150)

Derogatoria prohibición adicional para consultoría

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.3.5. Cooperativas y asociaciones de entidades territoriales y en general con entes solidarios públicos: (Art.10 Ley 1150)

- Se someterá a los procesos de selección de la Ley 1150, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares. Se impone que a esta regla se somete en general los contratos con entes solidarios. Debe entenderse si son públicos.
- Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público se someten al E.C.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.3.6. Publicación. No se publican cuando se celebren entre entidades del orden Nacional. Si participan otras entidades debe publicarse en el medio de cada una de ellas. Fue derogado el Dto. 855 de 1994 en el art. 83 Dto. 66 de 2008. Esta última norma vigente por expresa disposición del Art.92 del Dto. 2474. En el Art. Art.84 Dto.2474 se reguló en general el tema de la publicación de los contratos y se hizo referencia a la vigencia del Dto.327 de 2002 y Dto.2150 de 1995.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- Entidades Nacionales: Ley 80 Diario Oficial. Art. 59 Ley 190/95 Diario Único de Contratación Pública. Art.96 Dto. 2150/95 no se publican los interadministrativos: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 190 de 1995, los convenios o contratos interadministrativos no requerirán la publicación en el *Diario Único de Contratación*"

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.4. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el DAS, que necesiten reserva para su adquisición.
(Lit. d) Nun.4 Art.2. Ley 1150. Art.79 Dto. 2474)

2.4.1 Listado de Bienes.

- Armas y sistemas de armamento mayor y menor de todos los tipos, modelos y calibres con sus accesorios, repuestos y los elementos necesarios para la instrucción de tiro, operación, manejo y mantenimiento de los mismos.

- Elementos, equipos y accesorios contra motines

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- ❑ Herramientas y equipos para pruebas y mantenimiento del material de guerra, defensa y seguridad nacional
- ❑ Equipos optrónicos y de visión nocturna, sus accesorios, repuestos e implementos necesarios para su funcionamiento.
- ❑ Equipos y demás implementos de comunicaciones, sus accesorios, repuestos e implementos necesarios para su funcionamiento.
- ❑ Equipos de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo con sus accesorios, repuestos, combustibles, lubricantes y grasas, necesarios para el transporte de personal y material del sector defensa y del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- ❑ Todo tipo de naves, artefactos navales y fluviales, así como aeronaves destinados al servicio del ramo de defensa nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento.
- ❑ Municiones, torpedos y minas de todos los tipos, clases y calibres para los sistemas de armas y armamento mayor o menor.
- ❑ Equipos de detección aérea, de superficie y submarinas, sus repuestos y accesorios, equipos de sintonía y calibración para el sector defensa.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- ❑ Equipos de inteligencia que requieran el sector defensa y el Departamento Administrativo de Seguridad.
- ❑ Las obras públicas cuyas características especiales tengan relación directa con la defensa y seguridad nacionales, así como las consultorías relacionadas con las mismas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.
- ❑ La prestación de servicios relacionados con la capacitación, instrucción y entrenamiento militar y policial del personal de la Fuerza Pública, así como para el diseño de estrategias relacionadas con la Defensa y/o Seguridad Nacional.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- Los convenios de cooperación industrial y social (offset) que se celebren con los contratistas de los bienes y servicios a que se refieren el artículo 53 y el presente artículo, los cuales tendrán como propósito incentivar la transferencia de tecnología tanto al sector público como al sector real, así como favorecer el desarrollo industrial y social del país. El convenio será autónomo en relación con el contrato o contratos que les sirven de origen en todos sus aspectos, y en él se acordarán los objetivos de cooperación, las prestaciones mutuas que se darán las partes para la obtención del objetivo buscado, así como las condiciones que se acuerden entre las partes, incluyendo garantías en el evento en que se estimen necesarias. En ningún caso los convenios supondrán compromisos presupuestales de la entidad contratante, sin perjuicio de la realización de inversiones que resulten necesarias para materializar el objeto de la cooperación. Se entienden incluidos dentro de la presente causal los acuerdos derivados del convenio, tanto con la entidad transferente de tecnología, como con los beneficiarios.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- El mantenimiento de los bienes y servicios señalados en el anterior listado, así como las consultorías que para la adquisición o mantenimiento de los mismos se requieran, incluyendo las interventorías necesarias para la ejecución de los respectivos contratos.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.4.2. Trámite. Publicación

- **No requerirán de la obtención previa de varias ofertas** y tendrán como única consideración la adquisición en **condiciones de mercado.** (Parág.Art.79 Dto.2474)
- **Las condiciones técnicas de los contratos** a que se refiere este artículo no pueden ser reveladas y en consecuencia se exceptúan de publicación. (Parág.Art.79 Dto.2474)

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.5. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. (Lit. e) Num. 4 Art. 2 Ley 1150, Art.80 Dto.2474)

2.5.1. Definición de actividades científicas y tecnológicas la prevista en el decreto ley 591 de 1991, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (Art.80 Dto.2474)

2.5.2. Justificación. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal.(Art.80 Dto.2474)

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.6. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, *siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.* (Lit. f) Num. 4 Art. 2 Ley 1150)

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.7. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (Lit. g) Num. 4 Art. 2 Ley 1150, Art. 81 Dto.2474)

2.7.1. No existe pluralidad de oferentes cuando:

- 1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.**
- 2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.**

2.7.2. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.8. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (Lit. h) Num. 4 Art.2 Ley 1150, Art.82 Dto.2474)

2.8.1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión: Se contrata directamente:
(Art.82 Dto.2474)

- **Persona natural o jurídica.**
- Que esté en **capacidad de ejecutar** el objeto del contrato y,
- Que haya **demostrado la idoneidad y experiencia** directamente relacionada con el área de que se trate.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- No es necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
- Son servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

2.8.2. Trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato. (Art.82 Dto.2474)

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.9. El arrendamiento y adquisición de inmuebles. (Lit. i) Num. 4 Art.2 Ley 1150, Art.83 Dto.2474)

2.9.1. Adquisición de inmuebles. (Art.83 Dto.2474)

- **Continúan vigentes** adquisición de bienes inmuebles prevista en las leyes de **reforma urbana** y **reforma agraria**.
- **Obtención de Autorizaciones.**
- **Negociación directa.**
- Estudio previo se analizará n diferentes **alternativas en el sector**, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual **deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.**

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

- Para efectos de la adquisición de inmuebles, las entidades estatales solicitarán un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

2.9.2. Arrendamiento.

- Se aplica el Art.46 del Dto.2474. Contratación de Mínima Cuantía. Precios del mercado. Sin Varias ofertas. Se aplicará el Manual de Contratación de la entidad.

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

2.9.2. Proyectos inmobiliarios. Se entiende que esta causal comprende la posibilidad para la entidad estatal de hacerse parte de **proyectos inmobiliarios, prescindiendo del avalúo referido**, debiendo en todo caso adquirir el inmueble en condiciones de mercado. (Parág. Art.83 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1. LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES. (Num.2 Art.2 Ley 1150. Arts.16 a 46 Dto.2474)

1.1. Definición.

1.1.1. Bienes y servicios de características técnicas uniformes:

- Son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. (Art. 16 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.1.2. Diseño y características descriptivas. (Parág. 2 y 3, Art. 16 Dto.2474)

- Son el **conjunto de notas distintivas** que simplemente determinan la **aparición del bien** o que **resultan accidentales a la prestación del servicio**, pero que **no inciden en la capacidad del bien o servicio** para satisfacer las necesidades de la entidad adquirente, en la medida en que no alteran sus ventajas funcionales.
- **No se individualizarán** los bienes o servicios de carácter homogéneo mediante el **uso de marcas**, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia esta que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la entidad, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.1.3. Bienes de común utilización: (Art. 16 Dto.2474)

- Son aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.
- No se consideran como esta clase de bienes las obras públicas y los servicios intelectuales.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.2. Reglas Generales:

- **Principios de transparencia, economía, responsabilidad.** (Parág.2 Art.2 Ley 1150)
- **Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos.** (Parág.2 Art.2 Ley 1150)
- **Gobierno Nacional tendrá la facultad de estandarizar las condiciones generales de los pliegos de condiciones y los contratos.** (Parág.3 Art.2 Ley 1150)
- **No se aplica arts. 2º y 3º Ley 816 de 2003.** (Parág.2 Art.2 Ley 1150)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3. Reglas especiales:

- **No es determinante** la cuantía.(Art.17 Dto.2474), salvo para la mínima:
- **Mínima Cuantía.** Valor del contrato no exceda el 10% de la menor cuantía, la entidad **podrá optar** por adquirirlos en los términos del artículo 46 Dto.2474. Manual De Contratación. (Parág.Art.17 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Reglamento regulará:** Elección del procedimiento potestativo entidad.(Art.17 Dto.2474)

1.3.1. Compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios.

1.3.2. Subasta inversa.

1.3.3. Adquisición en bolsas de productos.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3.1. Compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios. (Parág. 5 Art. Ley 1150)

- No se podrá utilizar hasta que no se asignen las responsabilidades a que se refiere el inciso 4º del párrafo 5º del art. 2º de la Ley 1150 y se expida la reglamentación correspondiente. (Parág.Trans. Art.17 Dto. 2474)

- El Gobierno señalará la **entidad o entidades** que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. Establecerá las **condiciones para que sea obligatorio** para las entidades de la **Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional**, sometidas al E.C.(Parág. 5 Art.2 Ley 1150)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Los acuerdos marco **permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro** de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un **período de tiempo** determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo. (Parág. 5 Art.2 Ley 1150)

- **La selección de proveedores** como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante **órdenes de compra directa**, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. (Parág. 5 Art.2 Ley 1150)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo. (Parág. 5 Art.2 Ley 1150)

- **Organismos autónomos y de las ramas legislativa y judicial, entidades territoriales,** podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que **puedan adherirse** a los acuerdos marco celebrados por la entidad o entidades que designe el Gobierno Nacional. (Parág. 5 Art.2 Ley 1150)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3.2. Subasta inversa.

1.3.2.1. Aspectos Generales.

- a. **Definición.** Puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado. (Art.18 Dto.2474)

- b. **Bienes o servicios sometidos a situaciones de control de precios mínimos.** La entidad deberá valorar la **factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa,** o aplicar la **modalidad de selección que corresponda.** (Art.19 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

c. Inhabilidad. Si el proponente, sin justa causa, no suscribe el contrato adjudicado. (Parág. Art.19 Dto.2474)

d. Fichas Técnicas. Constituyen **parte del contenido de los estudios y documentos previos.** Cada bien o

servicio tendrá una ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad cuya elaboración será responsabilidad de cada entidad. Contenido mínimo:

- a) Denominación de bien o servicio.
- b) Denominación técnica del bien o servicio.
- c) Unidad de medida.
- d) Descripción general.

El SECOP mantendrá un **registro con las fichas técnicas.** (Art.20 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

e. Items o lotes. Las subastas podrán tener lugar por ítems o por lotes, entendidos éstos como un conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo, cuya naturaleza individual corresponde a la de aquellos de características técnicas uniformes y de común utilización. (Parág.2 Art.12 Dto.2474)

f. Comité Asesor. El resultado de la subasta se presentará a consideración del comité asesor (Parág. 2 del Art. 12 Dto.2474) a efecto de que el mismo formule la recomendación pertinente a quien corresponda. (Parág.2 Art.12 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3.2.2. Pliego de condiciones:

- **Criterios de Selección.** Requisitos mínimos. define el precio. (Num. 3 Art.5 Ley 1150, Art. 19 Dto. 2474)
- Se determinará **márgenes mínimos de mejora de ofertas** por debajo de los cuales los lances no serán aceptables. En la **subasta presencial** sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso. **En la subasta electrónica,** los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta, según sea el caso. (Art.24 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Adjudicación por lotes o ítems.** (At.19 Dto.2474)
- **Cronología del proceso.** (Art. 5 – R.Apertura- ,6 –Pliego-,22 Dto.2474)
- **Garantía Seriedad.** La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta. (Parág. Art.19 Dto.2474)
- **Ficha técnica.** (Num.1 Art.6 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3.2.3. Trámite

A. Requisitos previos.

B. **Aviso de convocatoria.** Objeto a contratar, la modalidad de selección, el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial del contrato, así como los estudios y documentos previos. Se publica SECOP (Art.4 y 8 Dto.2474).

C. **Publicación de Proyectos de pliegos y estudios previos.** Condiciones precalificación. (Art.8 Ley 1150, Art.8 Dto.2474)

D. **Acto de Apertura y Pliego Definitivo. Cronología del proceso:** Fecha cierre, verificación o evaluación de requisitos habilitantes, publicación evaluación y **plazo para subsanar requisitos habilitantes de 5 días**, fecha audiencia para la puja. (Art. 5 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

E. Entrega de ofertas. Propuesta con los requisitos mínimos: capacidad jurídica, financiera, organización y **precio inicial en sobre cerrado, el cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja.** En caso de que el proponente **no haga nuevas posturas** de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerará su propuesta final. (Art.21 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

F. Evaluación y definición del proceso.

- ❑ **Evaluación ofertas. Verificación requisitos habilitantes** . (Art.22 Dto.2474)
- ❑ **Publicación evaluaciones.** Se publica SECOP . (Art.8 y 22 Dto.2474) Término observaciones se indica en pliegos para cumplir con el Art.24 num.2 Ley 80
- ❑ **Oferentes no habilitados.** A los no habilitados se les concederá un plazo para que subsanen (Se puede o no establecer en el pliego) la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.(Art.22 Dto.2474)
- ❑ **Si subsanan se publica evaluaciones.** Término observaciones.(Art.24 num.2 Ley 80)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Oferentes hábiles.** Se podrá realizar la puja **si hay 2 oferentes habilitados** para presentar lances de precios. (Art.22 Dto.2474)

Si hay 1 oferente habilitado:

- **Se ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio,** por el término indicado en los pliegos de condiciones, el cual **en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto.**
- Podrán presentar propuesta **nuevos oferentes** o aquellos inicialmente inhabilitados.
- **Evaluaciones y publicación evaluaciones.** Término observaciones.(Art.24 num.2 Ley 80)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Si vencido ese plazo no hay pluralidad de proponentes habilitados, se adjudica al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en los pliegos de condiciones.

G. Modalidades de Subasta o Puja (Art.23 Dto.2474)

1. Subasta inversa electrónica

2. Subasta inversa presencial

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1. Subasta inversa electrónica. En línea a través del uso de recursos tecnológicos.
(Art.23 Dto.2474)

- **Es la Regla general.** Se utilizará **salvo que la entidad certifique que no cuentan con la infraestructura tecnológica** para ello, caso en el cual podrán llevar a cabo los procedimientos de subasta de manera presencial, **sin perjuicio de las verificaciones que al respecto efectúe el Ministerio de Comunicaciones.**

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Plataforma. Se podrá utilizar la Plataforma tecnológica que ponga en funcionamiento el SECOP o contratar con terceros su realización, de no contar con una propia, que en todo caso deberá garantizar la autenticidad y la integridad de los mensajes de datos. En los dos últimos casos la solución deberá generar reportes sobre el desarrollo del certamen en los formatos y parámetros tecnológicos señalados por el administrador del SECOP y realizar en éste último la totalidad de las publicaciones requeridas.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Registro de lances.** Se deberá asegurar que el registro de los lances válidos de precios se produzca automáticamente, **sin** que haya lugar a una intervención directa de la entidad. (Pará.Art.27 Dto.2474)
- **Autenticidad e Integridad.** En las subastas inversas electrónicas se deberá garantizar y otorgar plena seguridad sobre el origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre su integridad y contenido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y según lo señalado en el pliego de condiciones. (Art.26 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Procedimiento de la subasta inversa electrónica.** (Art.27 Dto.2474)
 - La subasta dará **inicio** en la **fecha y hora señalada en los pliegos de condiciones**, previa **autorización de la entidad** para la cual se utilizarán los mecanismos de seguridad definidos en los pliegos de condiciones para el intercambio de mensaje de datos. (Art.27 Dto.2474)
 - **Se codifica a oferentes.**
 - **El precio de arranque** de la subasta inversa electrónica **será el menor de las propuestas** iniciales de precio. (Art.27 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Los **proponentes que resultaren habilitados** para participar en la subasta presentarán sus lances de precio electrónicamente, usando para el efecto las herramientas y medios tecnológicos y de seguridad definidos en los pliegos de condiciones. (Art.27 Dto.2474)
- Conforme avanza la subasta el **proponente será informado por parte del Sistema o del operador tecnológico, únicamente de la recepción de su lance y de la confirmación de su valor,** así como del **orden en que se ubica su propuesta,** sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes. **En ningún caso se hará público el valor de las ofertas durante el desarrollo de la subasta.** (Art.27 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Si 2 o más proponentes presentan una postura del mismo valor, se registrará únicamente la que haya sido enviada cronológicamente en primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. (Art.27 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Adjudicado el contrato la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los proponentes. (Art.27 Dto.2474)
- Para la suscripción del contrato por medios electrónicos, el representante legal o apoderado del proponente ganador podrá firmar el contrato y sus anexos y los enviará al SECOP y a la entidad, utilizando los medios de autenticación e identificación señalados en los pliegos de condiciones. En este caso, la remisión del contrato firmado electrónicamente se hará al correo electrónico que la entidad haya señalado en los pliegos de condiciones. (Art.27 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Si en el curso de la subasta se presentan fallas técnicas imputables al SECOP o a la empresa a cargo de la operación tecnológica de la subasta, que impidan que los proponentes envíen sus propuestas, la subasta será cancelada y deberá reiniciarse el proceso. Sin embargo, la subasta deberá continuar si la entidad pierde conexión con el SECOP o con la empresa a cargo de la operación tecnológica de la subasta, siempre que los proponentes puedan seguir enviando sus propuestas normalmente. (Art.28 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Si por causas imputables al proponente o a su proveedor de servicio de Internet, aquel pierde conexión con el SECOP o con el operador tecnológico de la subasta, no se cancelará la subasta y se entenderá que el proveedor desconectado ha desistido de participar en la misma, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento. (Art.28 Dto.2474)
- La entidad deberá contar con al menos una línea telefónica abierta de disponibilidad exclusiva para el certamen que prestará auxilio técnico a lo largo de la subasta para informar a los proponentes sobre aspectos relacionados con el curso de la misma.(Parág. Art.28 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

2. Subasta inversa presencial. (Arts.23,25 Dto.2474)

- **Identidad Oferentes.** Al inicio de la audiencia se asigna contraseña para ocultar la identidad. Debe entenderse que se oculta la identidad solamente frente a la propuesta económica y para efectos de la subasta. (Lit. h) Art.25 Dto.2474)
- Los lances de presentación de las propuestas durante ésta se harán con la **presencia física** de los proponentes y **por escrito**. (Lit. b) Art.23 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán **sobres y formularios** para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar **únicamente:**(Art.25 Dto.2474)
 - **El precio ofertado** por el proponente o
 - **La expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.**

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- ❑ Se **abren los sobres** con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia cuál fue la **menor de ellas**. (Art.25 Dto.2474)
- ❑ La entidad otorgará a los proponentes un **término común señalado en los pliegos de condiciones** para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior. (Art.25 Dto.2474)
- ❑ Los proponentes harán su lance utilizando los sobres y los formularios suministrados. Un funcionario de la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes. (Art.25 Dto.2474)
- ❑ La entidad registrará los **lances válidos** y los ordenará descendientemente. Con base en este orden, **dará a conocer únicamente el menor precio ofertado**. (Art.25 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- ❑ Los proponentes que **no presentaron un lance válido no** podrán seguir presentándolos durante la subasta. (Art.25 Dto.2474)
- ❑ La entidad repetirá el procedimiento antes descrito en **tantas rondas como sea necesario** hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior. (Art.25 Dto.2474)
- ❑ Una vez **adjudicado el contrato**, la entidad **hará público el resultado del certamen** incluyendo la **identidad de los proponentes.** (Art.25 Dto.2474)
- ❑ En caso de existir **empate** se adjudicará el contrato al que presentó la **menor propuesta inicial.** De persistir el empate, se desempatará por medio de **sorteo.** (Art.25 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3.3. Adquisición en bolsas de productos. (Num.2 Art.2 Ley 1150, Arts. 29 a 43 Dto.2474)

1.3.3.1. Reglas Generales.

A. Normativa aplicable. En lo **no previsto Dto. 66** se aplicarán las **disposiciones legales sobre los mercados de tales bolsas y en los reglamentos de éstas.** En este sentido, **la formación, celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación** de las operaciones que por cuenta de las entidades estatales se realicen dentro del foro de negociación de estas bolsas, se regirán por tales disposiciones. (Art.29 Dto. 2474).

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

B. Listados de productos. Las **bolsas de productos** deberán estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización **susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales,** de tal manera que sólo aquellos que se encuentren dentro de tal listado podrán ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate. Este listado **actualizado de bienes y servicios deberá mantenerse a disposición** de las entidades estatales y del público en general en las oficinas de las bolsas y **permanecer publicado en la correspondiente página web,** sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación que se utilice para su adecuado y oportuno conocimiento por parte de los interesados. (Art.30 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

C. Minutas. Las bolsas de productos podrán establecer **modelos estandarizados** para los diferentes documentos requeridos para las negociaciones que a través suyo realicen las entidades estatales. (Art.30 Dto. 2474)

D. Requisitos previos adicionales. Los estudios previos tendrán: (Art.31,32,33 Dto.2474)

- El **precio máximo de la comisión** que la entidad estatal pagará al comisionista que por cuenta de ella adquirirá los bienes y/o servicios a través de bolsa. Se deberá consultar el SICE. (Art.31 Dto.2474)
- **El precio máximo de compra de los bienes y/o servicios a adquirir a través de la bolsa.** Se deberá consultar el SICE.(Art.31 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Certificado Disponibilidad Presupuestal debe incluir:** Valor operación, valor comisión, valor de las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya realizar la negociación. (Art.32 Dto.2474)

No se podrá celebrar el respectivo contrato de comisión sin la acreditación por parte de la entidad estatal comitente de la existencia del respectivo **certificado de disponibilidad** presupuestal que ampare los valores antes referidos. (Art.32 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

E. Inscripción Comisionistas en SICE y registro de precios en el RUPR. (Art.33 Dto.2474)

Los comisionistas deberán registrarse previamente en el **SICE**, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 15 del Dto. 3512 de 2002 y **deberán registrar en el RUPR el valor estimado de la comisión** que cobrarán por sus servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 598 de 2000 y el literal b) del artículo 15 del Dto. 3512 de 2003.

Los **comitentes vendedores** y sus **comisionistas** en operaciones que se realicen por cuenta de entidades estatales a través de bolsas de productos, **no estarán obligados a registrarse en el SICE**

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3.3.2. Trámite.

A. Requisitos previos. No publicación Aviso.
No publicación Borradores. (Parág.5 Art.8
Dto.2474)

B. Acto de Apertura. Pliego Definitivo.
Cronología del proceso.(Art. 5,22 Art.5 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

C. Selección Comisionista comprador.

- **Condiciones de los Comisionistas compradores.** Las entidades podrán exigir a los **comisionistas** interesados en participar en el procedimiento de selección, a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de **requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales**, siempre y cuando éstos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor. **Las bolsas** de productos podrán exigir **a sus miembros comisionistas** el cumplimiento de **requisitos habilitantes** para actuar como comisionistas compradores y/o vendedores, en tratándose de negociaciones por cuenta de entidades estatales. (Art.34 Dto. 2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Procedimiento.** (Art.35 Dto.2474)
 - **Solicitud de la entidad a la Bolsa.**
 - **Bolsa lo selecciona en rueda de negocios mediante un procedimiento competitivo basado en el precio, realizado de conformidad con los reglamentos internos de la bolsa.**
 - Las **normas y procedimientos** aplicables a la selección de los comisionistas serán únicamente los contenidos en la **subsección** correspondiente del **Dto 2474** y en la **reglamentación** que las bolsas expidan en su desarrollo.
 - La **seriedad de las posturas** será respaldada en la forma como las **disposiciones legales** sobre los mercados de las bolsas de productos y los **reglamentos de éstas** dispongan para el efecto.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

D. Contrato de Comisión. (Arts. 36, 37, 38 Dto 2474)

- **Contrato normas comerciales.**
- **Garantía del Comisionista.** El comisionista deberá constituir a favor de la entidad estatal comitente la garantía única de cumplimiento de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo reglamenten, en relación con el valor de la comisión que se pagará al comisionista por sus servicios.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Garantía de la Entidad.** La **entidad** deberá constituir **a favor del organismo de compensación de la bolsa** de productos de que se trate, **garantía idónea** para asegurar el cumplimiento de la negociación realizada. (Póliza de seguros, depósitos en efectivo, fiducia en garantía y/o títulos valores de alta liquidez endosados en propiedad al organismo de compensación de la bolsa de que se trate). Durante la vigencia de las operaciones, el **organismo de compensación podrá exigir garantías adicionales** con el fin de mantener la idoneidad de la misma, de conformidad con las reglas que regulan las bolsas de productos.
- **Aplicación de las garantías.** Al **momento de pago**, las **garantías líquidas** con sus rendimientos, **podrán aplicarse** al mismo. Los rendimientos, si los hubiere, pertenecerán a la entidad estatal.
- **El CDP** aportado por la entidad para respaldar la operación no se considerará como garantía.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

E. Selección Comisionista vendedor. (Art.40 Dto.2474)

- Selección al **menor precio**.
- La negociación podrá ser **presencial o electrónica**, en los términos y condiciones que las disposiciones legales sobre los mercados de las bolsas de productos o los reglamentos de éstas dispongan para el efecto.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

F. Tramites iniciados por las Bolsas. (Art.41 Dto.2474)

- Las bolsas de productos a iniciativa propia podrán organizar ruedas de negociación para la adquisición de mediante avisos en medios de comunicación de amplia circulación, a los proveedores y a las entidades estatales interesados.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- En los **avisos se indicarán** los **productos que se podrán adquirir** y la **fecha en que se llevará a cabo la rueda de negociación**, indicando además el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las entidades estatales y los vendedores para poder participar.

- Una vez **recibidas las solicitudes** de parte de las entidades estatales y **agotado el plazo que se haya señalado en el aviso para el efecto**, la bolsa procederá a convocar a una rueda de selección objetiva de comisionistas.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3.3.3. Condiciones especiales de ejecución. (Art.42 Dto.2474)

- **Supervisión e interventoría.** Las entidades podrán adelantar esta labor en las operaciones que por su cuenta se realicen en las bolsas de productos. Si la entidad estatal verifica inconsistencias en la ejecución, procederá a poner en conocimiento de la bolsa tal situación con el propósito de que la misma la examine y adopte las medidas necesarias para dirimir la controversia de conformidad con sus reglamentos y, de ser el caso, notifique del incumplimiento a su organismo de compensación.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Registro de precios y contratos en el SICE.** Las **bolsas de productos** deben **registrar en el portal del SICE**, a más tardar dentro de los **primeros 5 días hábiles del mes**, de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, tanto los **contratos de comisión**, como las **operaciones** que por cuenta de entidades estatales se hayan realizado en el mes inmediatamente anterior de conformidad con las normas precedentes. Así mismo, se **registrarán los precios de intención de venta** que se hayan presentado durante las negociaciones, que hayan conducido a cada una de las operaciones. (Art.43 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.2. MENOR CUANTÍA. (Lit,b), Num.2 Art.2 Ley 1150)

- Presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales. 1.000 salarios mínimos legales mensuales.**
- Presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales. 850 salarios mínimos legales mensuales.**
- Presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales. 650 salarios mínimos legales mensuales.**
- Presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales. 450 salarios mínimos legales mensuales.**
- Presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales. Hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.**

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.2.1. Reglas Generales. (Parág.2 Art.2 Ley 1150)

- Principios de transparencia, economía, responsabilidad.
- Publicidad a todos los procedimientos y actos.
- **Será principio general la convocatoria pública y se podrán utilizar mecanismos de sorteo** en audiencia pública, para definir el número de participantes en el proceso de selección correspondiente cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a 10. Será responsabilidad del representante legal de la entidad estatal, adoptar las medidas necesarias con el propósito de garantizar la pulcritud del respectivo sorteo.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.2.2. Trámite. (Arts. 8, 44 Dto.2474)

- A. **Requisitos previos.**
- B. **Aviso de convocatoria.** Objeto a contratar, la modalidad de selección, el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial del contrato, así como los estudios y documentos previos. Se publica SECOP (Art.4, 8 y 44 Dto.2474).
- C. **Publicación de Proyectos de pliegos y estudios previos. Condiciones precalificación.** (Art.8 Ley 1150, Art.8 Dto.2474)
- D. **Acto de Apertura. Pliego Definitivo.** Cronología del proceso.(Art. 5, 6 y 8 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

E. Publicación pliego definitivo.

F. Manifestación de Interés. (Art.44 Dto.2474)

- Se debe realizar dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al **acto de apertura del proceso.**
- La manifestación se hará a través del **mecanismo señalado en el pliego de condiciones y deberá contener**, además de la expresión clara del interés en participar: el **señalamiento de formas de contacto y comunicación** eficaces a través de los cuales la entidad podrá informar directamente a cada interesado sobre la fecha y hora de la audiencia pública de sorteo, en caso que la misma tenga lugar.
- **La manifestación de interés** en participar es **requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.**
- En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará el proceso desierto.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

G. Eventual Sorteo. (Art.45 Dto.2474)

- Número interesados es **superior a 10**, el jefe de la **entidad o su delegado podrá** sortear para escoger entre ellos un número no inferior 10.
- Número de posibles oferentes **sea inferior o igual a 10**, la entidad deberá adelantar el proceso de selección con todos ellos.
- En todo caso, la audiencia del sorteo **se podrá realizar** a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término para manifestar interés, previa comunicación a todos aquellos que lo manifestaron, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones. De todo lo anterior, la entidad deberá dejar constancia escrita en acta que será publicada en el SECOP. En aquellos casos en que la entidad no cuente con la infraestructura tecnológica y de conectividad, el acta será comunicada a todas y cada una de las personas que participaron de la respectiva audiencia.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

H. Plazo presentación ofertas. (Art.44 Dto.66)

- El **pliego de condiciones señalará el término** para presentar propuestas.
- El pliego de condiciones señalará el término para presentar propuestas, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.
- **En caso de realizarse el sorteo** de consolidación de oferentes, **el plazo** señalado en el pliego de condiciones **para la presentación de ofertas comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente** al de la **realización del sorteo.**

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

I. Evaluación y decisión. (Art.44 Dto.2474)

- **Evaluación. Vencido el término para la presentación de ofertas, la entidad procederá a la evaluación.** El término de evaluación de las propuestas **no podrá ser mayor que el plazo señalado para la presentación de las mismas,** salvo que mediante acto motivado, la entidad lo **extienda** hasta por un término **igual al inicialmente previsto.**
- **Traslado evaluación.** (Num.2 Art.24 Ley 80)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Adjudicación.** Se adjudica en forma motivada. La entidad deberá publicar en el SECOP para enterar de la misma a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección.

- **D. Desierta.** En caso de **declararse desierto** el proceso de selección abreviada de **menor cuantía** la entidad podrá iniciarlo de nuevo, **prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones.** De ser **necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto,** sin que en **ningún caso se cambie el objeto de la contratación,** sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

H. Oferta dinámica. La entidad podrá establecer en el pliego de condiciones que la oferta sea presentada de manera dinámica mediante subasta inversa de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del 2474. (Conformación dinámica licitación)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.2.3. Reglas Especiales. Mínima Cuantía. (Art.46 Dto.2474)

- Valor contrato sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, haciendo uso del procedimiento que según el Manual de Contratación que le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del bien o servicio a contratar.

- Cuando la entidad adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado. .(Res.12494 29 abril 2002)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Forma del contrato de mínima cuantía (Art.46 Dto.2474):
 - Documento firmado por las partes.
 - Intercambio de documentos escritos.
 - Mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad.
 - Órdenes de trabajo, compra o de servicio, o en cualquier otro instrumento definido por la entidad en el manual de contratación siempre que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- En la contratación de mínima cuantía no se dará aplicación a lo señalado en el título I del Dto.2474. (convocatoria, pliego, publicación, acto de apertura etc), sin perjuicio que la entidad cuente con los respectivos estudios y documentos previos que la justifiquen, y se siga el procedimiento que consagre el manual de contratación. (Art.46 Dto.2474)

- Todo lo anterior se aplicará en las demás causales de selección abreviada y en el concurso de méritos cuando la cuantía del contrato sea inferior al 10% de la menor cuantía. (Art.46 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3. CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. (Lit. c) Num.2 y parág.2 Art.2 Ley 1150, Art.47 Dto.66)

1.3.1. Reglas Generales.

- Principios de transparencia, economía, responsabilidad.
- Publicidad a todos los procedimientos y actos.
- Se aplica sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 100 de 1993 y en la ley 1122 de 2007.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.3.2. Reglas especiales (Art.47 Dto.2474).

- ❑ Se contrata tomando como única consideración las condiciones del mercado.
- ❑ Se hace uso del procedimiento que según el Manual de Contratación le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar.
- ❑ Las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.4. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. (Lit. d) Num.2 y parág.2 Art.2 Ley 1150, Art.48 Dto. 2474)

1.4.1. Reglas Generales.

- Principios de transparencia, economía, responsabilidad.
- Publicidad a todos los procedimientos y actos.
- La entidad deberá **iniciar el trámite** de la selección abreviada dentro de los **4 meses siguientes a la declaración de desierta** del proceso inicial. (Lit. d) Num.2 Ley 1150, Art.48 Dto. 2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.4.2. Trámite.

- **Se aplican as reglas señaladas para la Menor Cuantía.** (Art.44 Dt. 2474), con excepción de lo señalado en los numerales 3 y 4 de este artículo. (Manifestación de interés. Eventual sorteo)
- **Se pueden modificar los elementos de la futura contratación** que a su criterio hayan sido **determinantes en la declaratoria de desierta.** No el objeto de la contratación.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.5. ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. (Lit. e) y Parág.2 Num.2 Art.2 Ley 1150)

1.5.1. Aspectos Generales.

- Principios de transparencia, economía, responsabilidad.
- Publicidad a todos los procedimientos y actos.
- Las siguientes reglas no se aplican a los bienes que se venden bajo el régimen de la Ley 226 de 1995.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.5.3. Regla Especial. Decreto 1170 de 2008

- Enajenación de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes. Principios del art.209 C.P. y la reglamentación Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.6. PRODUCTOS DE ORIGEN O DESTINACIÓN AGROPECUARIOS QUE SE OFREZCAN EN LAS BOLSAS DE PRODUCTOS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.(Lit. f) y Parág. 2 Num.2 Art.2 Ley 1150, Atrs. 49 y 50 Dto.2474)

1.6.1. Reglas Generales.

- Principios de transparencia, economía, responsabilidad.**
- Publicidad a todos los procedimientos y actos.**

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Aplicación normas generales adquisición Bolsas Bienes y servicios de características uniformes y uso común.** Se aplica lo dispuesto en los artículos 29 a 43 del Dto.2474. (Art.50 Dto.2474)
- **En lo no regulado en estos artículos,** el régimen aplicable a esta causal de selección abreviada será el contenido en las disposiciones legales sobre los mercados de las bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales y en sus reglamentos. (Art.50 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Productos de origen agropecuario. (Art.50 Dto.2474)** se consideran productos de origen agropecuario, los bienes y servicios de carácter homogéneo provenientes de recursos agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, que no hayan sufrido procesos ulteriores que modifiquen sustancialmente sus características físicas y/o, químicas, o que, no obstante haberlos sufrido, conservan su homogeneidad así como aquellos cuya finalidad es la de ser utilizados en las actividades propias del sector agropecuario. También se consideran productos de origen o destinación agropecuaria los documentos representativos de los mismos. Se entiende que son productos homogéneos aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor y que tienen patrones de calidad y desempeño objetivamente definidos por especificaciones usuales del mercado, de tal manera que el único factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio por el cual se transan.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- ❑ Las bolsas, conforme a sus reglamentos, podrán diseñar y expedir certificados no circulables, representativos de los productos de origen o destinación agropecuaria que se adquieran por las entidades estatales a través de aquellas. (Art.50 Dto.2474)
- ❑ Para los efectos del presente decreto, se entienden como operaciones sobre productos de origen o destinación agropecuaria, únicamente aquellas que tengan como propósito el aprovisionamiento de la entidad estatal comitente. (Art.50 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- ❑ **Publicidad.** Las bolsas, conforme a sus reglamentos, podrán diseñar y expedir certificados no circulables, representativos de los productos de origen o destinación agropecuaria que se adquieran por las entidades estatales a través de aquellas. (Art.50 Dto.2474)

- ❑ **Operaciones sobre productos de origen o destinación agropecuaria.** Se entienden por estas operaciones únicamente aquellas que tengan como propósito el aprovisionamiento de la entidad estatal comitente. (Art.50 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.7. LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO DIRECTO LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES PROPIAS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ESTATALES Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE A TÍTULO ENUNCIATIVO IDENTIFICA EL ARTICULO 32 DE LA LEY 80. (Lit. g) y Parág. 2 Num.2 Art.2 Ley 1150, Atr. 51 Dto.2474)

Reglas Generales.

- Principios de transparencia, economía, responsabilidad.**
- Publicidad a todos los procedimientos y actos.**

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Aplicarán lo previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 en cuyo caso se dará aplicación al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la ley 80 de 1993. (Art.51 Dto.2474)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.8. CONTRATOS DE LAS ENTIDADES A CUYO CARGO SE ENCUENTRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE: (Lit. h) y Parág. 2 Num.2 Art.2 Ley 1150, Atrs. 52 Dto.66)

- Protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares.
- Programas de atención a población desplazada por la violencia.
- Programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle,

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamiento violentos de diferente tipo.
- Población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden

1.8.1. Reglas Generales.

- **Principios de transparencia, economía, responsabilidad.**
- **Publicidad a todos los procedimientos y actos.**

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.8.2. Reglas especiales. (Art.52 Dto.2474)

- ❑ Tienen que tener relación directa con el desarrollo o ejecución de los proyectos .
- ❑ Se celebran tomando como única consideración las condiciones del mercado.
- ❑ Se aplica el Manual de Contratación le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del bien o servicio a contratar.
- ❑ No se hará la publicación de que trata el artículo 8 del Dto 2474, cuando con el fin de preservar la seguridad de los beneficiarios del programa, la entidad así lo determine.
- ❑ Si el objeto a contratar es de características técnicas uniformes y de común utilización se aplicará el procedimiento señalado para este tipo de objetos.

-

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.9. LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL. (Lit. i) y Parág. 2 Num.2 Art.2 Ley 1150, Art.53 Dto.2474)

1.9.1. Reglas Generales.

- Principios de transparencia, economía, responsabilidad.**

- Publicidad a todos los procedimientos y actos.**

- Son adquiridos para ese propósito por la Presidencia de la República, las entidades del sector defensa, el DAS, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura**

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.9.2. Listado de bienes:

- Material blindado o adquisición de vehículos para blindar.
- Materiales explosivos y pirotécnicos, materias primas para su fabricación y accesorios para su empleo.
- Paracaídas y equipos de salto para unidades aerotransportadas, incluidos los necesarios para su mantenimiento.
- Los equipos de buceo y de voladuras submarinas, sus repuestos y accesorios.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- ❑ Los elementos necesarios para mantener el orden y la seguridad en los establecimientos de reclusión nacional del sistema penitenciario y carcelario colombiano, tales como sistemas de seguridad, armas y equipos incluyendo máquinas de Rayos X, arcos detectores de metales, detectores manuales de metales, visores nocturnos y demás.
- ❑ Los bienes y servicios requeridos por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización del proceso de modernización de la cedulaación, identificación ciudadana y aquellos que requieran las entidades del Estado para acceder a los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como para la realización de las elecciones.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- ❑ La alimentación del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que comprende las raciones de campaña, el abastecimiento de las unidades en operaciones, en áreas de instrucción y entrenamiento, cuarteles, guarniciones militares, escuelas de formación militar y policial y cualquier tipo de instalación militar o policial; incluyendo su adquisición, suministro, transporte, almacenamiento, manipulación y transformación, por cualquier medio económico, técnico y/o jurídico.
- ❑ Elementos necesarios para la dotación de vestuario o equipo individual o colectivo de la fuerza pública.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- ❑ Medicamentos e insumos médicos-quirúrgicos de estrecho margen terapéutico, para enfermedades de alto costo.
- ❑ La prestación de servicios médicos asistenciales y prioritarios para enfermedades de alto costo.
- ❑ Equipos de hospitales militares y establecimientos de sanidad del sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, equipos de sanidad de campaña y equipos militares de campaña destinados a la defensa nacional y al uso privativo de las fuerzas militares.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- El diseño, adquisición, construcción, adecuación, instalación y mantenimiento de sistemas de tratamiento y suministro de agua potable, plantas de agua residual y de desechos sólidos que requieran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para el desarrollo de la misión y funciones que les han sido asignadas por la Constitución y la Ley.
- Los bienes y servicios que sean adquiridos con cargo a las partidas fijas o asimiladas de las unidades militares y a las partidas presupuestales asignadas en los rubros de apoyo de operaciones militares y policiales y comicios electorales.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- Adquisición, adecuación de las instalaciones de la Rama Judicial, del Ministerio Público y excepcionalmente del Ministerio del Interior y de Justicia, que se requieran por motivos de seguridad, en razón de riesgos previamente calificados por el Departamento Administrativos de Seguridad DAS o por la Policía Nacional.
- Adquisición de vehículos para blindar, repuestos para automotores, equipos de seguridad, motocicletas, sistemas de comunicaciones, equipos de rayos X de detección de armas, de explosivos plásticos, de gases y de correspondencia, para la seguridad y protección de los servidores y ex servidores de la Rama Judicial del Ministerio Público y excepcionalmente del Ministerio del Interior y de Justicia, que se requieran por motivos de seguridad, en razón de riesgos previamente calificados por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS o por la Policía Nacional.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- El mantenimiento de los bienes y servicios señalados en el presente artículo, así como las consultorías que para la adquisición o mantenimiento de los mismos se requieran, incluyendo las interventorías necesarias para la ejecución de los respectivos contratos.
- Bienes y Servicios requeridos directamente para la implementación y ejecución del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad – SIES- y sus Subsistemas.
- Los contratos a que se refiere el artículo 79 del presente decreto, cuando sean celebrados por la Fiscalía General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

1.9.3. Trámite. (Art.53 Dto.2474)

- Trámite será el de la **menor cuantía** de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Dto. 2474.
- **Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización**, podrán utilizarse los procedimientos descritos en la Sección I del Capítulo II del Dto. 2474. (Subasta. Catálogo. Bolsas) se entenderá que son bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que cuenten con Norma Técnica Militar o Especificaciones Técnicas que reflejen las máximas condiciones técnicas que requiera la Entidad, prescindiendo de cualquier otra consideración.

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Contratación Directa**. Se podrá llevar a cabo directamente por parte de cualquiera de las entidades a las que hace referencia el presente artículo cuando por **razones de seguridad nacional ésta debe ser reservada**, lo que deberá estar debidamente justificado por la entidad. (**Art.53 Dto.2474**)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **Otras entidades.** El procedimiento podrá ser aplicado por entidades públicas distintas a las señaladas en el inciso 1 del artículo 53 Dto.2474, cuando requieran adquirir los bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional arriba descritos y los señalados en el artículo 79 del Dto.2474, previo concepto favorable de la **Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República**, con base en la solicitud motivada presentada previamente por la entidad interesada. (**Art.53 Dto.2474**)

IV. SELECCIÓN ABREVIADA

- **EL INVIAS** podrá contratar bajo esta modalidad la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional que se requieran para el desarrollo del Programa de Seguridad en Carreteras, siempre y cuando esta adquisición se efectúe con los recursos que administra con destinación específica para el sector defensa.
(Art.53 Dto.2474)

V. CONCURSO DE MÉRITOS

1. Aspectos Generales.

1.1. Contratos para los que se aplica. Modalidad para la selección de consultores o proyectos. (Num.3º Art. 2 Ley 1150, Arts. 54 a 76 Dto.2474)

- **Definición contratos consultoría.** Son contratos de consultoría los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las **asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.** (Num.2 Art. 32 Ley 80).

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión entiéndase** las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riego, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y **en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el Art. 2 de la Ley 842 de 2003.** (Parág.Art.54 Dto.2474)

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar **contratos de prestación de servicios profesionales** para **apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia**, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. (Parág.Art.54 Dto.2474)
- Son también contratos de consultoría la **interventoría, asesoría, gerencia de obra** o de **proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos**. (Num.2 Art. 32 Ley 80).

V. CONCURSO DE MÉRITOS

1.2. Ofertas. Las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado. (Num. 3 Art. 2, Num. 4 Art.5 Ley 1150). Aplica solamente para el caso de propuesta anónima que en la actualidad solo se ha previsto para el concurso de arquitectura.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

1.3. Comité asesor.(Art.58 Dto.2474)

- ❑ **Integración:** Número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas. Funcionarios o profesionales contratados por prestación de servicios.
- ❑ **Funciones.** Asesorar a la entidad en el proceso de precalificación y selección, según sea el caso, en la validación del contenido de los requerimientos técnicos, en la conformación de la lista corta o de las listas multiusos, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en la verificación de la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.
- ❑ **Vinculación recomendación.** La entidad podrá, de manera motivada, apartarse de las recomendaciones que con ocasión del proceso de concurso de méritos le realice el comité asesor.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

1.4. Prevalencia de los intereses de la entidad contratante.(Art.59 Dto. 2474)

- Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- En consecuencia, al momento de presentar su expresión de interés en precalificar para ser incluido en la lista corta y al presentar su propuesta, el proponente deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de interés.
- Esta norma se aplicará también a quienes sean contratados para integrar o acompañar las labores del comité asesor.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

2. Estudio de costos estimado de los servicios y disponibilidad presupuestal. (Art.57 Dto.2474) Aplica salvo Lista Multiusos.

- Con base en los requerimientos técnicos, la entidad estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en “personas/tiempo”, el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Reseva presupuesto: El detalle de la estimación será puesto a disposición del proponente que se ubique en el primer puesto de la lista de elegibles**, y servirá de base para la revisión a que se refiere el artículo 71 del Dto.2474.

- **Disponibilidad y valor estimado. Para la PTD** la entidad podrá contar con una **disponibilidad presupuestal con un valor superior a la estimación** del valor que ha realizado. En tal caso, **las propuestas** económicas de los proponentes **podrán sobrepasar el costo estimado del contrato** sin que en ninguna circunstancia superen la disponibilidad presupuestal amparada por el certificado, so pena de ser rechazadas en el momento de su verificación.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

3. Reglas Generales criterios Selección.

- En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección. (Num. 4 Art.5 Ley 1150 Art.54 Dto.2474)
- Cuando del objeto de la consultoría a contratarse se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento del concurso, sin perjuicio de la evaluación que la entidad realice de las condiciones de calidad y precio de aquellos, de acuerdo con lo señalado en el art.12 del 2474. (Art.54 Dto.2474)

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Valoración de la experiencia del proponente. (Art.60 Dto.2474)**

- **La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de 5 años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.**

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, salvo que el pliego de condiciones señale un tratamiento distinto en razón al objeto a contratar.

- En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

4. Clases de concursos. (Art.54 y 55 Dto.2474)

4.1. Concurso con Precalificación:

- Lista Corta. PTS y PTD
- Lista Multiusos: PTS

4.2. Concurso abierto:

- Concurso de arquitectura
- PTS

V. CONCURSO DE MÉRITOS

4.1. Concurso con Precalificación: Fase precalificación.

4.1.1. Aspectos Generales.

- La precalificación es la conformación de una lista limitada de oferentes para uno (lista corta) o varios procesos de concurso de méritos (Lista multiusos). (Art.62 Dto.2474)
- Trámite similar para lista corta y multiusos. (Art.62 Dto.2474)

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- Se puede utilizar para PTS y PTD.
- El procedimiento de precalificación es anterior e independiente de los procesos de concurso de méritos para los que se aplique. **(Art.62 Dto.2474)**

V. CONCURSO DE MÉRITOS

4.1.1. Trámite de la Precalificación.

a) Aviso para requerir expresiones de interés para la precalificación.
(Art.63 Dto.2474)

- **Aviso se publica a través del SECOP.**

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **El aviso de convocatoria incluirá** la siguiente información (Art.63 Dto.2474) :
 - **La fecha límite** para presentar la expresión de interés.
 - La indicación de si se trata de **una lista corta** o de una **lista multiusos**.
 - La indicación de los **requisitos habilitantes mínimos y proporcionales** que se exigen a los integrantes de la lista limitada de oferentes.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Criterios de selección** . También se incluyen en el aviso de convocatoria. (Art.64 Dto.2474)

- **Experiencia general, relevante y suficiente** en las áreas requeridas en el objeto a contratar que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución.

- **Estructura y organización** del interesado en cuanto a los recursos técnicos, humanos y físicos de que dispone.

- **Otros criterios**, como la capacidad intelectual, el cumplimiento de contratos anteriores y similares, las buenas prácticas, reconocimientos, o cualquier otro elemento de juicio que le permita a la entidad contratante identificar precalificados que puedan ejecutar exitosamente los servicios de consultoría..

V. CONCURSO DE MÉRITOS

b) Manifestación de interés. Forma. Los interesados en conformar la lista expresarán su **interés por escrito**, dentro del término señalado para ello en el aviso de convocatoria y **acompañarán dicha manifestación con la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos habilitantes** del interesado. (Art.63 Dto.2474)

Con la manifestación de interés se **entiende presentada** la **declaración por parte del interesado** de no encontrarse incurso en alguna de las **inhabilidades o incompatibilidades** ni en **conflicto de interés** que pueda afectar el normal desarrollo del contrato a celebrarse. (Art.64 Dto.2474)

V. CONCURSO DE MÉRITOS

c) Conformación de la lista corta. (Art.64 Dto.2474)

- El comité asesor verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y posteriormente valorará la información allegada con la expresión de interés a partir de los criterios señalados en el aviso de convocatoria pública, teniendo en cuenta los intereses de la entidad y los fines de la contratación.
- La entidad conformará la lista corta con un número plural de precalificados que no podrá exceder de 6 cuando se deba presentar una PTD, ni de 10 cuando se deba presentar una PTS.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **En caso de no lograr integrar la lista con al menos 2 interesados, la entidad revisará las condiciones** establecidas y hará los ajustes que considere necesarios en los criterios para su conformación y dará paso a una **nueva convocatoria**. En el evento en el que en esta **segunda oportunidad no se logre la conformación de la lista** y se presente **un solo interesado, podrá llevarse a cabo el proceso**, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 90 del decreto 2474.
- **El comité preparará el informe** de lista corta que servirá para adoptar la decisión que la integre. La lista corta será **publicada en el SECOP**.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Traslado evaluaciones.** (Art.24 Num.2 Ley 80)

- **Recurso.** De conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición, previa notificación a los interesados.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

d) Conformación de listas multiusos. (Art.65 Dto.2474)

- **Lista multiusos** la que resulta de la precalificación que haga una entidad de los interesados en participar en **varios concursos** de méritos **determinados o determinables.**
- **Objeto** concursos común o similar, en los que se exija la presentación de **PTS.**

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- La vigencia de las listas multiusos no podrá exceder de 6 meses, y deberán contener un mínimo de 25 integrantes.
- Convocatoria pública a través del SECOP, en la que señalará las condiciones, criterios y requisitos que deben cumplir los interesados para su inclusión en las listas.
- Criterios selección igual lista corta.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **El Manual de Contratación** de la entidad dispondrá las **reglas de funcionamiento de las listas multiusos**, y **las condiciones para evitar la concentración de adjudicaciones en sus miembros.**

- **Actualización.** Las **condiciones de habilitación** de los interesados serán verificadas al momento de **elaboración de las listas multiusos**, sin perjuicio de la posibilidad de **actualizar el soporte de las mismas durante su vigencia según disponga el respectivo manual de contratación.**

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- ❑ **Publicación SECOB.** Las listas multiusos serán **publicadas en el SECOP** con el fin de comunicarlas a los interesados.
- ❑ **Traslado evaluaciones.** (Art.24 Num.2 Ley 80)
- ❑ De conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993, **contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición,** previa notificación a los interesados.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

5. Requisitos Previos Concurso

5.1. Estudio de costos previo a la invitación de los integrantes de lista multiusos.

5.2. Pliego de Condiciones. Contenido. (Art.56 Dto.2474)

5.2.1. Anexo de los requerimientos técnicos de los servicios de consultoría que se van a contratar.

5.2.2. Los objetivos, metas y alcance de los servicios que se requieren.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

5.2.3. La descripción detallada de los servicios requeridos y de los resultados o productos esperados, los cuales podrán consistir en informes, diagnósticos, diseños, datos, procesos, entre otros, según el objeto de la consultoría.

5.2.4. El cronograma de la ejecución del contrato de consultoría.

5.2.5. El listado y ubicación de la información disponible para ser conocida por los proponentes, con el fin de facilitarles la preparación de sus propuestas, tales como estudios, informes previos, análisis o documentos definitivos.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

5.2.6. La determinación del tipo de propuesta que se exige en el proceso de concurso de méritos. (Art.55 y 56 Dto.2474)

PTS. Cuando la entidad suministre en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, **así como el plan y cargas de trabajo** para la misma. En estos casos procede la selección por el **sistema de concurso abierto**, o mediante el de **precalificación con lista corta o lista multiusos**.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **PTD.** Cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de méritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques o metodologías. En estos casos sólo procede la selección por el sistema de **precalificación con lista corta.**

V. CONCURSO DE MÉRITOS

5.2.7. Criterios de evaluación de las propuestas técnicas (Art.68 Dto 2473)

- **Experiencia específica del proponente** en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos, y proporcional al alcance y tipo de los mismos, cuya exigencia se valorará en relación con la realización de proyectos de naturaleza e impacto similares.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- Propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo para la ejecución de la consultoría.

- Formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- PTD criterios selección:
 - No menos del 51 % a la Formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.
 - El porcentaje restante: experiencia específica del proponente y propuesta metodológica y el plan y cargas de trabajo. Debe ser superior el puntaje a la experiencia. La metodología y el plan en ningún caso será inferior al diez por ciento (10%).

V. CONCURSO DE MÉRITOS

□ PTS criterios selección:

- Sólo se tendrán como criterios calificables: Experiencia específica del proponente y formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo el porcentaje de este último no será inferior al 60%.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Puntaje mínimo oferta. PTD.PTS.** En el pliego se señalará el puntaje mínimo que una oferta deberá recibir para ser considerada elegible y las condiciones máximas a acreditar de experiencia específica y del equipo de trabajo, de manera que las que superen ese límite no sean tenidas en cuenta.
- **Equipo trabajo.PTD.PTS.** La entidad estatal contratante verificará que el equipo de trabajo presentado esté en capacidad real y efectiva de cumplir con la carga y plan de trabajo de la consultoría.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- Los pliegos de condiciones establecerán reglas de desempate claras y objetivas reservándose como última medida la del sorteo.(Art.66 Dto.2474)

V. CONCURSO DE MÉRITOS

5.2.8. Cronología del proceso. Salvo los expresamente señalados en el decreto 2474, en el **pliego de condiciones** se señalarán los términos y plazos que gobiernan el concurso de méritos. El término para presentar ofertas se contará a partir de la expedición del acto administrativo de apertura. (Art.66 Dto.2474)

V. CONCURSO DE MÉRITOS

5.2.9. Garantía de seriedad de propuesta. (Art.74 Dto.2474)

- **PTS.** La entidad **podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad** del ofrecimiento.
- **Inhabilidad.** En todo caso, si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de 5 años. (Lit. e) del Num.1 Art. 8 Ley 80 de 1993).

V. CONCURSO DE MÉRITOS

5.2.10 Propuesta económica. (Art.70 Dto.2474)

- La propuesta económica deberá incluir todos los conceptos asociados con las tareas a contratar que comprenden, entre otros:
- La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.
- Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor.
- Gastos de administración.
- Utilidades del consultor.
- Gastos contingentes.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- Los precios deberán ser desglosados por actividad y de ser necesario, por gastos en moneda nacional y extranjera. Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

6. Trámite Concurso. Abierto y Precalificación. Etapas (Art.66 Dto.2474)

6.1. Acto administrativo de apertura, el cual, en los eventos en que se haga uso de precalificación, sólo procederá una vez se encuentre en firme la conformación de la lista corta o la lista multiusos. (Art.66 Dto.2474)

6.2. Publicación del pliego de condiciones.
(Art.66 Dto.2474)

V. CONCURSO DE MÉRITOS

6.3. Invitación a presentar propuestas. Aplica Concurso con precalificación. (Arts.66 y 67 Dto.2474)

- Junto con la expedición del acto administrativo de apertura, se enviará a los integrantes de la lista corta o de la lista multiusos, una carta de invitación a presentar propuestas, que contendrá:
 - El nombre de la entidad contratante.
 - La fecha, hora y lugar límite para la presentación de las propuestas.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- ❑ La indicación del lugar físico o electrónico donde pueden consultarse el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.
- ❑ Los interesados presentarán en dos sobres sellados sus propuestas, en los parámetros señalados en el pliego de condiciones. Uno de los sobres contendrá la oferta económica y el otro, la propuesta técnica y la demás documentación exigida.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

6.4. Presentación de las ofertas. (Art.66 Dto.2474)

V. CONCURSO DE MÉRITOS

6.5. Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas. (Art.66 Dto.2474). **Procedimiento e informe de evaluación(Art.69 Dto.2474).**

- El comité asesor valorará el mérito de cada una de las propuestas en función de su calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- El comité entregará a la entidad su **informe de evaluación**, el cual contendrá el análisis efectuado por el comité y el puntaje final de las propuestas. La **mejor propuesta** será la que obtenga el puntaje más alto. El informe de evaluación estará **suscrito por cada uno de los miembros del comité.**

V. CONCURSO DE MÉRITOS

6.7. Elaboración del informe de evaluación de las propuestas técnicas.

6.8. Traslado del informe de evaluación por un término no superior a tres (3) días hábiles.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

6.9. Apertura propuesta económica y revisión de la consistencia con la propuesta técnica. (Art.66 y 71 Dto.2474)

- Una vez concluida la evaluación técnica, la entidad, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas.
- En presencia del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación, la entidad procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica del proponente.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- Si el valor de la propuesta excede la disponibilidad presupuestal, la misma será rechazada y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente.
- La entidad verificará la consistencia de la propuesta económica respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse los requerimientos técnicos mínimos.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- ❑ Si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma no es consistente con su propuesta técnica, se dará por terminada la revisión, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, y se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.
- ❑ La entidad y el proponente elaborarán un acta de los acuerdos alcanzados en esta revisión, con el fin de que se incluyan en el respectivo contrato.
- ❑ La entidad adjudicará el contrato al consultor seleccionado, por medio de acto administrativo motivado.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

6.10 Declaratoria de desierto. (Art.72 Dto.2474)

- Si la entidad declara desierto el concurso, la entidad podrá **iniciarlo de nuevo**, prescindiendo de la **publicación del proyecto de pliego de condiciones**. De ser necesario se **modificarán los elementos de la futura contratación** que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- En el evento de haberse conformado lista corta para el proceso fallido, será posible hacer uso de la misma en tanto cumpla con las exigencias del pliego de condiciones para su utilización.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

6.11 Sustitución en el equipo de trabajo, continuidad del servicio y adición.(Art.73 Dto.2474)

- El consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza la entidad, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- El consultor seleccionado **podrá continuar ejecutando fases subsecuentes de la consultoría**, sujetas al acaecimiento de una condición previamente determinada, si ellas corresponden a tareas que se desprenden de los trabajos iniciales o son necesarias para el desarrollo del mismo proyecto.

- **Las prórrogas en tiempo, así como las adiciones en valor a consultorías** cuyo objeto sea la labor de **interventoría**, podrán efectuarse por el período en que se haya **prorrogado el contrato objeto de interventoría**. En tal caso el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

7. CONCURSO DE MÉRITOS. INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

7.1. Oportunidad del concurso y término de vinculación. (Art.76 Dto.2474)

- Selección previa a la entidad aseguradora.
- En casos excepcionales debidamente justificados por la entidad estatal, podrá efectuarse esta selección de manera concomitante.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Número de intermediarios.** La entidad estatal adjudicará a **un sólo intermediario de seguros el manejo integral del plan de seguros.** No obstante, si sus **necesidades así lo ameritan, podrá adjudicar a otro intermediario un ramo o un grupo de ramos de seguros requeridos.** En los pliegos de condiciones del concurso deberá consignarse esta posibilidad expresamente. En ningún evento habrá más de dos intermediarios por cada entidad estatal.
- **Plazo de Vinculación.** La vinculación del intermediario con la entidad estatal se prolongará hasta **la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección,** sin perjuicio de que la entidad contratante, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

7.2. Criterios de evaluación de intermediarios de seguros. (Art.75 Dto.2474)

7.2.1. Criterios de selección:

- **Experiencia específica.** La valoración de la experiencia específica del proponente incluirá, además de lo señalado en el numeral 1 del artículo 68 del presente decreto, el manejo de programas de seguros iguales o similares al requerido por la entidad, detallando los ramos y las primas.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Propuesta metodológica y plan de cargas** a que se refiere el numeral 2 del Artículo 68 del Dto.2474, **valorará el plan de administración de riesgos**, el cual comprenderá tanto el análisis de los riesgos como la propuesta para el manejo de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes factores:
 - Propuesta de cobertura y condiciones. Esta contemplará el plan de trabajo a desarrollar para estructurar los pliegos de condiciones que darán lugar a la selección de la aseguradora con la cual la entidad estatal contratará su programa de seguros, incluyendo en éste los criterios técnicos generales que se utilizarán para la estructuración del programa de seguros.

En ningún caso se solicitará dentro de los pliegos la descripción de coberturas, límites, deducibles, cláusulas adicionales, procedimiento para atención de siniestros, etc.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- Programa de prevención de pérdidas. El proponente deberá ofrecer el programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos de la entidad estatal, entendido éste como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro. Este programa contemplará la propuesta para minimizar los factores de riesgo y el cronograma de actividades.

- **Equipo de trabajo.** La valoración de la formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo a la que se refiere el numeral 3 del artículo 68 del Dto 2474, incluirá el tiempo y clase de dedicación del personal al servicio de la entidad estatal, expresada en horas/hombre/mes (permanente, compartida, exclusiva).

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Soporte técnico.** Comprende el conjunto de recursos, distintos al humano, que el corredor ofrece tener al servicio de la entidad estatal en función directa del objeto del contrato.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- **Ponderación.** Para la ponderación de las propuestas técnicas la entidad asignará un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje al criterio a que se refiere el numeral 3 del presente artículo.

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- El porcentaje restante será repartido entre la experiencia específica del proponente a la que se refiere el numeral 1 del presente artículo, la propuesta metodológica y el plan y cargas de trabajo referidos en el numeral 2 ídem, y la oferta de soporte técnico a la que se refiere el numeral 4 ibidem, teniendo en cuenta que el porcentaje asignado al criterio del numeral 1 sea superior al asignado al criterio señalado en el numeral 2, y éste a su vez sea superior al porcentaje señalado al criterio del numeral 4. En ningún caso el porcentaje asignado a este último sea inferior al diez por ciento (10%).

V. CONCURSO DE MÉRITOS

- No podrá exigirse como condición o tenerse como criterio para la evaluación de las propuestas la entrega de equipos y la instalación en comodato de los mismos, la realización de cursos de capacitación, la asignación de personal en las oficinas de la propia entidad estatal u otros aspectos o actividades que no correspondan al objeto directo de la selección.

VI. CONTRATACIÓN ORGANISMOS INTERNACIONALES

1. Normativa aplicable. (Art.20 Ley 1150)

- **Podrán someterse a los reglamentos de tales entidades:**
 - Contratos o convenios **financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al 50%** con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
 - **En caso contrario**, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

VI. CONTRATACIÓN ORGANISMOS INTERNACIONALES

2. Prohibición. (Art.20 Ley 1150)

Las Entidades Estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración ó gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

VI. CONTRATACIÓN ORGANISMOS INTERNACIONALES

3. No es determinante el porcentaje de participación:(Art.20 Ley 1150)

- Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud.
- Contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT.
- Contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos.

VI. CONTRATACIÓN ORGANISMOS INTERNACIONALES

- Contratos y convenios para la operación del **programa mundial de alimentos.**
- Contratos y convenios para el desarrollo de **programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la UNESCO y la OIM.**
- Los contratos o convenios financiados con fondos de los **organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.**
- Los contratos o acuerdos celebrados con **personas extranjeras de derecho público.**

En los anteriores casos podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

VI. CONTRATACIÓN ORGANISMOS INTERNACIONALES

4. **Reporte SECOB.** Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al SECOP relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.

5. **Cuantificación Aportes.** En todo proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano.

6. **Control Fiscal.** Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales.

VII. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. CONVOCATORIA MIPYMES

- 1. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO.** (Art.12 Ley 1150). En los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al E.C., **dispondrán, en las condiciones que señale el reglamento,** de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de obras, bienes, servicios y mano de obra locales o departamentales, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

VII. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. CONVOCATORIA MIPYMES

2. CONVOCATORIA MIPYMES. Se podrán realizar convocatorias limitadas a MIPYMES: (Art.12 Ley 1150, Inc. 2º Art. 13, Arts. 333 y 334 C.Pol)

- **El Gobierno Nacional definirá** las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de **750 salarios mínimos** legales mensuales vigentes.
- El Gobierno Nacional pueda establecer **cuantías diferentes** para entidades en razón al tamaño de su presupuesto.

VII. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. CONVOCATORIA

- Podrán concurrir MIPYMES departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos.

- Se podrá acudir a esta excepción siempre que:
 - Se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

 - Se haya recibido, previo a la apertura del proceso respectivo, manifestación de interés por el número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento por el Gobierno Nacional.

- En todo caso la selección se hará de acuerdo con las modalidades de selección a que se refiere la Ley 1150.

VII. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. CONVOCATORIA MIPYMES

- **Plazo de existencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150, para que las mipymes departamentales, locales o regionales puedan participar en las convocatorias a que se refiere el inciso anterior, **deberán acreditar como mínimo 1 año de existencia.**
- En la ejecución de los contratos con Mipymes, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

VIII. Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas

1. Normativa aplicable: (Art.13 y 14 Ley 1150)

1.1. Regla general: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), **estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.**

VIII. Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas

1.2. Excepción:

- Empresas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional.
- Desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.
- Aplican Art. 13 de la Ley 1150.
- Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

VIII. Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas

1.3. El régimen contractual de las empresas que no exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2º del artículo 2º de la presente ley.

(g. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la ley 80 de 1993.) (Art. Ley 1150, Art. 51 Dto. 66)

IX. Entidades financieras

1. Normativa Aplicable. (Art.15 Ley 1150)

1.1. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

IX. Entidades financieras

1.2. Su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el Art. 13 Ley 1150.

(Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.)

IX. Entidades financieras

2. Régimen de FONADE. Se someterá a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

X. Entidades exceptuadas en el sector Defensa

1. Entidades: Satena, Indumil, El Hotel Tequendama, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria naval, marítima y fluvial -COTECMAR- y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC-.
2. Régimen. No se someten a al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad.
3. En todo caso su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150.

(Art. 16 Ley 1150)

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

1. Requisitos Previos.

1.1. Aviso de convocatoria. Objeto a contratar, la modalidad de selección, el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial del contrato, así como los estudios y documentos previos. **Se publica SECOP** (Art.4 y 8 Dto.2474).

1.2. Reporte Cámara de Comercio. (Parág.4 Art. 8 Dto. 2474. Art.32 Ley 1150 derogatoria Art.22 Ley 80. Reporte licitaciones cámara comercio)

- **Se remite por correo electrónico** la información general sobre las licitaciones públicas que la entidad pretenda abrir.
- **Se remite con antelación a la publicación del proyecto de pliego de condiciones.**
- Se remite para integrar el boletín mensual.

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

- Efectuada la remisión el **requisito de publicación** se **entenderá cumplido** por parte de la entidad contratante.
- La **publicación del boletín no es requisito para la apertura del proceso**, ni conlleva la obligación de la entidad de dar curso al mismo.
- En todo caso, la entidad publicará con el **proyecto de pliego de condiciones**, la constancia de envío de la información a la respectiva Cámara de Comercio.

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

3. Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa electrónica para buscar mejor relación costo beneficio. (Art. 2 Ley 1150. Art.14 Dto. 2474)

3.1 Definición. Se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que por tener el menor costo evaluado represente la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

3.2. Pliego de Condiciones. Señalará si en el proceso de licitación de que se trate procede la presentación total o parcial de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa. Tal método sólo se empleará cuando se aplique la alternativa de evaluación de la mejor relación de costo - beneficio a que se refiere el literal b del numeral 3 del art. 12 del Dto 2474.

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

3.3. Trámite. Cuando se use para la presentación de la totalidad de la propuesta, el sistema permitirá, mediante lances sucesivos ascendentes o descendentes según se defina para cada variable, obtener de manera automática la relación costo – beneficio de cada propuesta. En el evento de ser utilizado para configurar una porción de las variables de la oferta, el mismo permitirá obtener la mejor postura de cada oferente en relación con cada una de las variables sometidas al procedimiento.

3.3.1. En la fecha señalada en el pliego de condiciones los oferentes presentarán los documentos que acrediten la capacidad jurídica y el cumplimiento de las condiciones exigidas en relación con la experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera requerida por la entidad. En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica.

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

3.3.2. La entidad dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones **verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones** mínimos, con el fin de determinar cuáles de los oferentes pueden continuar en el proceso de selección. Con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en el pliego de condiciones, **se realizará la subasta inversa** para la conformación dinámica de la oferta.

3.3.3. Traslado evaluaciones. (Art. 30 Ley 80)

3.3.4. En dicha subasta, los proponentes, en relación con aquellos aspectos de la oferta que incluyan **variables dinámicas** de conformidad con el pliego de condiciones, presentarán **un proyecto de oferta inicial**, que podrá ser mejorado mediante la realización de posturas sucesivas, hasta la conformación de su oferta definitiva, entendiéndose por ésta, la última presentada para cada variable dentro del lapso de la subasta.

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

3.3.5. Se tomará como definitiva la propuesta de oferta inicial que haya realizado el oferente que no hizo uso de su derecho a presentar posturas, una vez concluido el tiempo previsto para el efecto.

3.3.6. En **ningún caso el precio ofrecido será la única variable sometida a conformación dinámica.**

3.3.7. La herramienta electrónica que se emplee deberá permitir que en todo momento el proponente aprecie su situación en relación con los demás competidores, en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema, de manera que éste pueda ante cualquier lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

3.3.8. Ajuducación. Al término de la subasta, se adjudicará el contrato a quien haya presentado la oferta con la mejor relación costo - beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Dto. 2474.

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

4. Audiencia de adjudicación. (Art.15 Dto. 2474).

- Se realiza en el **evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política.**
- En **general en los procesos de licitación pública. Audiencia pública(Art.9 Ley 1150).**

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

- Se expide resolución motivada. (Art. 9 Ley 1150).
- Notificación. Se entenderá notificada al proponente favorecido en la audiencia. (Art. 9 Ley 1150).
- La licitación se adjudicará por el jefe de la entidad o su delegado en audiencia pública, la cual se realizará conforme a las reglas señaladas para tal efecto por la entidad.

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

■ Trámite:

1. En la audiencia los oferentes **podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.** En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.(Art. 9, Ley 1150, Art.15 Dto.2474)
2. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado **requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar,** la audiencia podrá ser **suspendida** por el término razonable **necesario para la verificación de los asuntos** debatidos y la comprobación de lo alegado. (Art.15 Dto.2474)

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

3. Se podrá conceder el uso de la palabra **por una sola vez al oferente que así lo solicite**, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes. (Art.15 Dto.2474)
4. Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado con anterioridad. (Art.15 Dto.2474)
5. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una **conducta respetuosa** hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso. (Art.15 Dto.2474)

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

6. Se podrá **prescindir de la lectura del borrador** del acto administrativo de adjudicación del proceso, si la **entidad ha dado a conocer oportunamente su texto** con la debida antelación para su lectura por parte de los oferentes. (Art.15 Dto.2474)

7. **Terminadas las intervenciones** de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a **adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el art. 9 de la Ley 1150.** (Favorecido en estrados) (Art.15 Dto.2474)

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

5. Acto de adjudicación. Art.9 Ley 1150)

- El **acto de adjudicación es irrevocable** y obliga a la entidad y al adjudicatario.
- **Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales,** éste podrá **ser revocado**, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80. (12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía. **En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar,** siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.)

XI. LICITACIÓN PÚBLICA

- Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la **entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo**, con **excepción de los contratos** de concesión, se podrá contratar al **proponente calificado en el segundo lugar** en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar. (Art.9 Ley 1150)

XII. MULTAS

PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS.

(inc. 2° art. 17 Ley 1150 de 2007. Art. 87 Dec. 2474 de 2008)

La entidad tiene la facultad de imponer las multas **que hayan sido pactadas en el contrato**, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Para la imposición de la respectiva multa, a efecto de respetar el derecho de audiencia del afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad señalará en su manual de contratación el procedimiento mínimo a seguir, en el que en todo caso se precisará el mecanismo que le permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa de manera previa a la imposición de la sanción, dejando constancia de todo ello en el acto administrativo de imposición.

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna **sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.**